



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 922

**Quito, viernes 13 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

050 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 013 de 09 de abril de 2015..... 2

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

022-016 Expídese el “Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016” 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

0138-2016 Apruébese la reforma y codificación del Estatuto de la Federación de Profesionales de la Salud Rural (F.P.S.R) domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8

0139-2016 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 4937, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 312 de 15 de agosto de 2014 9

0140-2016 Apruébese y expídese el Instructivo “Gestión de Riesgos para la Seguridad y Disponibilidad de Sangre en el Ecuador” 9

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

029-2016 Deléguese atribuciones al Viceministro de Tecnologías de Información y Comunicación y otro 23

030-2016 Deléguese atribuciones y responsabilidades al Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación 26

031-2016 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 030 de 2015 de 03 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial 535 de 02 de julio de 2015 27

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

065-2016 Deléguese funciones al Subsecretario Zonal 5. 29

	Págs.	Acuerda:
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:		
017	Dispónese la desclasificación del Plan Nacional de Seguridad y Defensa Interna del 16 de noviembre de 2003.....	31
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE:		
RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-015-2016	Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para el cumplimiento de licencias de los servidores públicos de ASTINAVE EP.....	31
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:		
YACHAY-EP-GG-2016-0037	Expídese el Reglamento para el control de los operadores que desarrollen sus actividades en la zede Yachay	36
<p>Artículo 1. Suprímase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 013 de 09 de abril de 2015 y reenumérense los artículos subsiguientes.</p> <p>Artículo 2. Incluir luego del literal j) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 08 de octubre de 2014, la siguiente atribución y responsabilidad:</p> <p><i>“k) Autorizar el uso de vehículos institucionales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana a Subsecretarios y Coordinadores, para cuyo efecto, la orden de movilización la tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeOrdenMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado”.</i></p> <p>El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de noviembre de 2016.</p> <p>f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.</p> <p>FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- 17 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible.</p>		

No. 050

Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 8 de octubre de 2014, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad delegó atribuciones y responsabilidades a la/el Viceministra/o, a la/el Coordinadora/or General Administrativo Financiero y a otros servidores públicos de esta Cartera de Estado; y,

Que, con Acuerdo Ministerial No. 013 de 09 de abril de 2015, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad reformó Acuerdo Ministerial No. 001-2014 delegando una atribución y responsabilidad adicional a la/el Viceministra/o, normativa que es necesario reformular, a fin de que la autorización del uso de vehículos por parte de las/los Subsecretarios y Coordinadores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, sea emitida por la/el Coordinadora/or General Administrativa/o Financiera/o;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

No. 022-016

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
**MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con Independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 154 ibídem, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Norma Suprema establece que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre “6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”;

Que, el numeral 3 del artículo 375 de la Carta Magna, estipula que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:(...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015 el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 724, de 9 de julio de 2015, el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República delegó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la implementación de las reformas necesarias para actualizar el Texto Unificado de Legislación de ésta cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador, declara el estado de excepción en las provincias afectadas por los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016; y, en el artículo 2 dispuso: “DECLARAR en mérito de los hechos descritos, la situación de Emergencia con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que requieran para enfrentar los efectos del evento adversos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 018-16 y 019-16 de 19 y 31 de mayo de 2016, respectivamente, el MIDUVI expidió el Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016; sin embargo, considerando la situación excepcional por caso fortuito presentada por el sismo del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, existen circunstancias y hechos que deben ser Incorporados en el Reglamento para alcanzar el objetivo de apoyo a las personas cuyas viviendas fueron afectadas, garantizando sus derechos como ciudadanos o extranjeros residentes; y cumpliendo así con las obligaciones y competencias que corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que las personas e Instituciones públicas afectadas por el sismo de 16 de abril de 2016 no se encuentran en una situación de acceso a información, de tal suerte que se han perdido o dañado la documentación o archivos, es necesario implementar un instrumento que, considerando la actual situación de excepcionalidad, emergencia y vulnerabilidad, permita al Estado ecuatoriano entregar apoyo a los damnificados de manera Inmediata;

Que, para efectos de desastres generados por amenazas naturales o antrópicas, el Gobierno Nacional a través del MIDUVI, debe normar y regular las acciones y/o mecanismos a implementarse por efecto de situaciones de carácter de “emergencia nacional” en materia de vivienda;

En ejercicio de sus facultades legales, atribución que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir el siguiente: “**REGLAMENTO PARA LA RECUPERACION HABITACIONAL DE LOS DAMNIFICADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**”.

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Establecer las condiciones, requisitos y procedimientos que permitirán aplicar los Instrumentos para la Construcción, Reconstrucción, Reparación y Recuperación de vivienda que serán entregados como una Donación o Asignación Económica no Reembolsable por el Estado a través del MIDUVI a los damnificados del Terremoto del 16 de 04 de 2016, a base de lo establecido en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 89, inciso tercero, numerales 3 y 7, e inciso cuarto, del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 2.- Los instrumentos para la recuperación habitacional se clasifican en:

a. CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO.

El MIDUVI entregará un incentivo por el valor de US \$ 10.000, más IVA, para la construcción o adquisición de vivienda en terrenos urbanizados de propiedad del Estado a familias damnificadas, quienes siendo poseedores, propietarios o arrendatarios perdieron sus viviendas y éstas se encontraban en zonas de riesgo no mitigable.

b. RECONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO.-

El MIDUVI entregará un incentivo por el valor de US \$ 10.000, más IVA, para la reconstrucción de la vivienda de aquellas familias damnificadas que perdieron su casa, siendo propietarias o poseedoras, o ésta se encuentra en estado inhabitable o no recuperable, de acuerdo al informe técnico de MIDUVI en el ámbito urbano.

Se considera obras de urbanización aquellas que el MIDUVI realizará para el mejoramiento de suelo y solución sanitaria, en zona urbano marginal y rural, hasta US \$ 1.500, más IVA por predio.

c. REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE.-

El MIDUVI otorgará un Incentivo de hasta US \$ 4.000, más IVA, destinado a financiar la recuperación de la vivienda con daños ubicada en el terreno de propiedad de las familias damnificadas, cuyas viviendas no se encuentren ubicadas en zona de riesgo no mitigable.

En el caso de que el propietario del bien, lo tenía dado en arrendamiento con fecha posterior a evento de 16 de abril de 2016, el MIDUVI otorgará este incentivo, con la condición de que mantenga el contrato de arrendamiento por das años adicionales, con el mismo inquilino al canon acordado antes del sismo.

d. COMPRA O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA-

El MIDUVI entregará un incentivo a familias damnificadas que sean sujetos de crédito, tengan capacidad de endeudamiento y/o que tengan los recursos para adquirir o construir una vivienda nueva por un valor superior a US \$ 10.000 hasta US \$ 70.000 en proyectos calificados por el MIDUVI o financiados por Instituciones del sistema financiero público o privado, con un copago al Estado de US \$ 1000 en doce meses.

En el caso de que las viviendas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 estén aseguradas, el incentivo será por el monto faltante para completar el valor de la vivienda hasta un máximo de US \$ 9.000. En este caso, el beneficiado no tendrá la obligación de realizar copago.

En caso de que el beneficiario pretenda adquirir o construir una vivienda nueva en su propio terreno, el valor del beneficio será de US \$ 9.000. El damnificado deberá realizar el copago aquí establecido.

En el caso de que en el núcleo familiar exista una o más persona con discapacidad física del 40% o más, de manera adicional a los Instrumentos antes establecidos, el MIDUVI otorgará un incentivo adicional por discapacidad de US \$ 1.200 por cada unidad habitacional, el cual estará destinado a adecuaciones en la vivienda para la accesibilidad de estas personas.

Para la aplicación de los instrumentos antes descritos no son elegibles terrenos ubicados en asentamientos irregulares, en áreas de reserva ecológica o en zonas de riesgo no mitigable; y deberán contar con la factibilidad o el compromiso del GAD o entidad competente para la dotación de servicios básicos o sistemas alternativos. (agua, saneamiento, electricidad y acceso).

En el caso de los instrumentos descritas en las letras a, b y c, el beneficiario entregará al constructor hasta el 70% del valor de la Donación o Asignación económica no reembolsable, a través de; Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo establece el Convenio de Donación o Asignación Económica no Reembolsable suscrito entre el Beneficiario y el MIDUVI, con el Contrato de Reparación o Construcción de Vivienda; y,

el valor restante hasta completar el 100%, será cancelado de la misma forma una vez que se entregue la vivienda a entera satisfacción del beneficiario del incentivo.

En el caso del instrumento contenido en la letra d, el beneficiario transferirá al promotor inmobiliario el 100% del valor de la Donación o Asignación económica no reembolsable, a través del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda quien solicita la transferencia al Ministerio de Finanzas, conforme lo establece el Convenio de Donación o Asignación Económica no Reembolsable suscrito entre el Beneficiario y el MIDUVI, a la entrega de la promesa de compra venta, acta de reserva de la vivienda o contando con el contrato de construcción.

El MIDUVI hará el seguimiento posterior y aleatorio a la Donación o Asignación Económica no Reembolsable, y/o a las reparaciones y viviendas realizadas bajo el amparo del presente Instrumento.

Artículo 3.- DEL COPAGO.- Los beneficiarios de los instrumentos CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO, RECONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO y REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE deberán aportar con un valor del 10% del valor del beneficio, con un año de gracia contado desde la fecha de firma del Acta de Entrega Recepción que deberá suscribir el beneficiario con el constructor. Este valor no será hecho generador de IVA.

En el caso de los instrumentos a y b el copago de realizará en 36 meses (36 cuotas); y en el caso de vivienda recuperable, en 16 meses (16 cuotas). Estos plazos podrán ser inferiores en caso de que el beneficiario así lo requiera.

Los valores establecidos para cada Instrumento, no incluyen el IVA.

En los casos a, b y d de los Instrumentos para recuperación habitacional establecidos en el artículo 2 del presente instrumento, la escritura de transferencia de dominio a favor del beneficiario será inscrita con la condición de liberación cuando el beneficiario termine de pagar valor total del copago establecido en el presente instrumento.

No será aplicable el copago en los siguientes casos:

1. Cuando el propietario, poseionado o arrendatario sea trasladado a un terreno urbanizado por el Estado. En este caso, el predio que se encuentra en zona de riesgo no mitigable deberá ser transferido al Estado;
2. Cuando la vivienda afectada haya sido entregada por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,
3. El Incentivo adicional por discapacidad no será contabilizado para el cálculo del copago.

Artículo 4.- La entrega de cada Instrumento de Recuperación Habitacional no estará sujeta a la

justificación sobre la condición de propietario, arrendatario o poseedor del beneficiario de manera Inmediata, pues en el formulario de postulación son aplicables las disposiciones determinadas en el artículo 18 y siguientes de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Sin embargo, luego de la entrega del incentivo, y una vez que se haya firmado el Acta de Entrega Recepción de la vivienda nueva o recuperada, el beneficiario deberá presentar los justificativos hasta en el término de 90 días, de acuerdo a las formas probatorias que existan para cada caso, como propietario, arrendatario o poseedor; por lo tanto, todo documento presentado y/o legalizado con fecha posterior al 16 de abril de 2016, que demuestre tal calidad serán válido.

Artículo 5.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones del MIDUVI:

- a) Elaborar los formatos de Convenio de Donación o Asignación económica no reembolsable, contratos de reparación o construcción de vivienda nueva.
- b) Administrar los mecanismos de divulgación y de comunicación social del presente Reglamento.
- c) Verificar en cualquier fase de los proyectos de vivienda el cumplimiento de sus normas y regulaciones aplicables.
- d) Tomar acciones correctivas y medidas necesarias de aplicación inmediata orientadas a cumplir con los objetivos del presente Acuerdo.
- e) Expropiar terrenos que se encuentren en áreas seguras para construcción de vivienda en terreno urbanizado por el Estado.
- f) Hacer las obras de urbanización requeridas en los terrenos antes descritos y en otros sobre los cuales se edificarán viviendas según lo dispuesto en este instructivo.
- g) Las demás necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Son obligaciones de los beneficiarios.-

- a. Conocer y regirse por los procesos y procedimientos establecidos en este Reglamento.
- b. Cumplir con los compromisos contraídos.
- c. Transferir el terreno que se encuentre en zona de riesgo no mitigable al Estado; como acuerdo para el beneficio que le sea otorgado.
- d) Continuar con el arrendamiento al mismo inquilino por dos años adicionales, en caso de reparación de vivienda recuperable.

- e) Firmar el Convenio de Donación con el MIDUVI, el contrato de reparación o construcción de vivienda nueva y acta de entrega recepción de la vivienda con el constructor.
- f) Prestar la colaboración necesaria cuando se realice el monitoreo y seguimiento de los procesos establecidos para la implementación del presente Reglamento.
- g. Mantener la propiedad de la vivienda y habitar la misma, por un lapso mínimo de 5 años, en caso de CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO O RECONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO.

Artículo 6.- El Formulario de postulación para la Recuperación Habitacional, anexo, contiene Información declarativa, el MIDUVI ha implementado su postulación en línea o de manera física, y son aplicables las disposiciones determinadas en el artículo 18 y siguientes de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la Iniciativa Privada, por lo tanto, el formulario constituye una declaración realizada por el beneficiario.

Por lo tanto, el formulario deberá contener la siguiente declaración: “El beneficiario, abajo firmante, declara que la información consignada en el presente Instrumento es verdadera, y por lo tanto, exime al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de cualquier falsedad, error, adulteración y omisión que pueda existir, y autoriza al Ministerio a revisar en cualquier medio y tiempo la Información proporcionada. Conforme el artículo 18 y siguientes de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la Iniciativa Privada, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se reserva el derecho de Iniciar las acciones legales que correspondan.”

Artículo 7.- DEL EXPEDIENTE.- Los documentos generales y específicos que contendrá el expediente para acceder a los Instrumentos establecidos en este Reglamento son los siguientes:

1. Formulario de postulación suscrito por el beneficiario, el mismo que será elevado al sistema SIIDUVI. La misma que será elaborada en conjunto por el beneficiario y un servidor del MIDUVI o de las instituciones que cooperan en el presente instrumento.
2. Convenio de Donación o Asignación Económica no Reembolsable, el mismo que será suscrito por el beneficiario y el MIDUVI, con apoyo de un servidor del MIDUVI o de las instituciones que cooperan en el presente instrumento
3. Contrato de Reparación o Construcción de Vivienda Nueva y el Acta de Entrega Recepción, suscrito por el beneficiario y el constructor.
4. Documento que acredite su condición de propietario, poseedor o arrendatario. En caso de tenerlo se entregará de manera inmediata, y en caso de no tenerlo,

el beneficiario deberá presentar los justificativos hasta en el término de 90 días, de acuerdo a las formas probatorias que existan para cada caso, conforme lo establecido en el presente instrumento.

5. Ficha de evaluación de daños (ANEXO) con la que el MIDUVI le otorga la calidad de damnificado de vivienda.

El MIDUVI podrá completar el expediente con fecha posterior a la entrega de la Donación o Asignación Económica no Reembolsable, y tendrá como únicos requisitos directos para el desembolso, el formulario de postulación, el Convenio de Donación y el Contrato de Obra o Reparación; y el Acta de Entrega Recepción.

Artículo 8.- Procedimiento.- La entrega de la Donación o Beneficio Económico contenido en el presente instrumento se realizará a través del siguiente procedimiento:

El MIDUVI a través de los técnicos levantará una ficha de evaluación que contendrá las evaluaciones de los daños de las viviendas, provocados por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas. Esta ficha de evaluación de daños otorgará la calidad de damnificado en vivienda y el tipo de instrumento que será beneficiario según lo establecido en el artículo 2 del presente instrumento.

La Dirección Provincial remitirá esta información a la Subsecretaría de Vivienda, misma que procesará esta Información y emitirá los denominados “certificados para CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO, RECONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO o REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE” según corresponda.

Con esta información, las brigadas del MIDUVI realizarán una visita persone a persona para entregar el certificado y ayudar a los beneficiarios a elaborar la solicitud de postulación física o en línea y suscribir el Convenio de Donación o Asignación Económica no Reembolsable.

Para realizar la reparación de vivienda recuperable o construcción de vivienda nueva, el MIDUVI identificará a constructores que teniendo capacidad técnica, legal y económica puedan reparar o construir viviendas bajo los lineamientos de la Norma Ecuatoriana de la Construcción en un número dispuesto por MIDUVI. Los constructores una vez que terminen con las reparaciones o construcciones asignadas por el MIDUVI y contratadas por los beneficiarios, podrán realizar otro grupo de reparación o construcción.

En el caso de viviendas nuevas, el MIDUVI ha identificado proveedores de vivienda nueva que según la información técnica proporcionada cumple con las normas y pruebas de sismo resistencia, y por otro lado, cumplen con los parámetros de vivienda establecidos por el MIDUVI.

Los beneficiarios y el constructor deberán suscribir un Contrato de CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO,

RECONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO o REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE, según el instrumento que corresponda; y lo entregaran al MIDUVI para proceder a la transferencia de hasta el 70% de la Donación o Asignación Económica no reembolsable.

Luego del plazo máximo de hasta 3 semanas y hasta 3 meses en el caso de REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE, CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO o RECONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO, respectivamente, suscribirán un Acta de Entrega Recepción, la misma que será entregada al MIDUVI para que este realice la transferencia del valor restante hasta completar el 100% de la Donación o Asignación Económica no Reembolsable.

Luego de esto, correrán los plazos del copago según lo establecido en el presente instrumento.

Artículo 9.- En el caso de comprobarse que la vivienda entregada, no está siendo habitada por el beneficiario o miembros de su núcleo familiar, no han dado buen uso a la vivienda; o la vivienda ha sido modificada, intervenida por el beneficiario antes del plazo establecido por el MIDUVI, o se han perpetrado actos en contra de las buenas costumbres, el buen vivir y la ley; o no han cumplido con las obligaciones constantes en los documentos suscritos con el MIDUVI, se procederá de la siguiente manera:

- a. La Dirección Provincial procederá a notificar sobre el incumplimiento al beneficiario, de no encontrarse el beneficiario en su vivienda, la notificación se entregará a cualquier individuo de su núcleo familiar que se encuentre en el lugar; y, si no hubiere a quien entregarla, se fijará la notificación en la puerta de la vivienda. Para constancia de ésta diligencia, se sentará una razón por escrito, con la presencia de dos testigos (moradores del sector o funcionarios del MIDUVI que se designe), quienes suscribirán la razón, conjuntamente con el notificador.
- b. La notificación contendrá detalladamente el incumplimiento incurrido por parte del beneficiario y la sanción aplicable (reversión de la vivienda), concediéndole el plazo de diez (10) días laborables, para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia.
- c. En la notificación constará el plazo de 10 días laborables para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia, así como la respectiva sanción; indicándole que cuando la vivienda entregada no sea habitada de forma permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, conforme a lo acordado; el MIDUVI luego de la investigación del caso y si no justificare razonadamente la falta de ocupación del inmueble, exigirá la devolución del mismo, quedando la vivienda a disposición del MIDUVI para ser entregada a otro postulante que cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en este Reglamento.

En caso de que el beneficiario comparezca a la Dirección Provincial luego de la primera notificación, se hará constar por escrito que el beneficiario conoce de su incumplimiento, obligaciones y posibles sanciones; para lo cual firmarán un acta de compromiso de habitar la vivienda de forma inmediata y darle buen uso a la misma, con la premisa de que si vuelve a abandonar la vivienda o se han realizado actos en contra del buen vivir, automáticamente perderá el beneficio; y, el MIDUVI podrá entregar el inmueble a otro postulante, que cumpla con los respectivos requisitos; asimismo, se hará constar en el acta, el compromiso sobre el buen uso de la vivienda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- Las viviendas que se beneficien de lo establecido en este Reglamento y cuyo monto esté categorizado como viviendas de interés social –VIS-, serán aplicables las exoneraciones tributarias previstas en la Ley de Desarrollo de Vivienda de interés social, publicada en el Registro Oficial No. 233 de 22 de julio de 1985, y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 255 del 22 de agosto de 1985; así como, las previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-.

SEGUNDA.- LISTA DE BENEFICAIRIOS.- El MIDUVI publicará en la página web de la institución y exhibirá en las oficinas provinciales, sin perjuicio de que se pueda difundir en cualquier otro medio de comunicación e información masiva, el detalle de los beneficios entregados según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Las Direcciones Provinciales del MIDUVI deberán reportar la información de los beneficiarios al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, entidad que administra el Registro Único de Damnificados.

De igual manera, en el caso de terrenos urbanizados por el Estado, las Direcciones Provinciales deberán notificar con la cesión o transferencia del bien al Gobierno Central y/o los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

TERCERA.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO LEGALMENTE RECONOCIDA O DEL DIVORCIO.- La vivienda adquirida mediante el presente instrumento constituirá patrimonio familiar, y en caso de divorcio o disolución de la unión de hecho legalmente reconocida, quedará en beneficio del padre o de la madre que conserve la tenencia legal de los hijos menores de 18 años, o mayores de 18 años con discapacidad.

CUARTA.- DEL REMATE JUDICIAL DE LAS VIVIENDAS.- Si la vivienda entregada fuere objeto de remate judicial durante el período de prohibición de venta, el producto resultante servirá para cancelar los créditos en el orden de prelación que establece el Título XXXIX, del Libro IV del Código Civil.

QUINTA.- REINTEGRO DE LA VIVIENDA Y/O INCENTIVO.- Se realizará el reintegro de la vivienda y/o

incentivo al MIDUVI a más de las previstas en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se han determinado casos de evidente mutilación, falsedad o adulteración en la documentación presentada al MIDUVI
- b. Cuando se han determinado casos de evidente mutilación, falsedad o adulteración en las escrituras entregadas al MIDUVI por parte de los ejecutores, sin perjuicio de las acciones legales que deberán iniciar en su contra.
- c. Cuando el MIDUVI compruebe que el beneficiario ha desviado los fondos a otras actividades no previstas en el presente Reglamento.

SEXTA.- En caso de existir inconvenientes entre el beneficiario y el constructor en la firma del Contrato de Construcción de Vivienda en Terrenos Urbanizados por el Estado, Reconstrucción en Terreno Propio o Reparación de Vivienda Recuperable o en la firma del Acta de Entrega Recepción, el MIDUVI dirimirá esta diferencia.

SÉPTIMA.- ANULACIÓN DEL INSTRUMENTO.- La declaratoria de nulidad de los Instrumentos se establecerá previo informe emitido por el MIDUVI en el que se establezca su invalidez y/o ineficacia. Con respecto al instrumento denominado **COMPRA O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**, en caso de que la compra venta no se perfeccione será anulado.

Para incumplimientos se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 027 de 24 de agosto de 2015, con excepción de la prohibición de enajenar que será de 5 años.

OCTAVA.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales No. 018-16 y 019-16, de 19 y 31 de mayo de 2016, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las transferencias que por concepto de las donaciones o asignaciones económicas no reembolsables que hayan realizado las Direcciones Provinciales bajo el amparo de los Acuerdos Ministeriales Nos. 018-16 y 019-16 de 19 y 31 de mayo de 2016, respectivamente, deberán ser completadas hasta cumplir con el 70% dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- El MIDUVI concederá un término de noventa (90) días, contados a partir de la entrega del beneficio, para que los propietarios, posesionarios o arrendatarios para que presenten y obtengan los justificativos que demuestren su calidad.

TERCERA.- INSTRUCTIVOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.- El MIDUVI expedirá los

procedimientos y demás documentos a los que se hace mención en el presente Reglamento y todos aquellos que fueren necesarios para su adecuada aplicación.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 22 de junio de 2016.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.- 08 de diciembre de 2016.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0138-2016

LA VICEMINISTRA DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Considerando:

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 00146 de 31 de agosto de 1998, el Ministerio de Salud Pública aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la Federación de Profesionales de la Salud Rural;

Que, mediante oficio No. FPSR-PR-023-2016 de 11 de noviembre de 2016, el Presidente de la Federación de Profesionales de la Salud Rural, solicitó la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que el proyecto de reforma de estatuto de la Federación de Profesionales de la Salud Rural, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Federación de Profesionales de la Salud Rural (F.P.S.R) con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Federación de Profesionales de la Salud Rural (F.P.S.R), deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de diciembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase.

f.) Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 16 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0139-2016

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, es competencia exclusiva del gobierno central, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud, así como normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, conforme lo dispuesto en los artículos 261 numeral 6, 361 y 363 numeral 1 de la Constitución de la República;

Que, el Estado es responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población; prevaleciendo en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales, según lo previsto en el artículo 363 numeral 7, de la Norma Suprema y artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 4937, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 312 de 15 de agosto de 2014, el Ministerio de Salud Pública, estableció que las farmacias privadas, farmacias internas y botiquines de todo el país, hasta el mes de abril de cada año, reporten el precio de venta del año inmediato anterior con el que facturaron al público los medicamentos estratégicos, de manera electrónica, a través del Sistema Informático de Reporte de Precios de Medicamentos (RPM) y en físico;

Que, a fin de optimizar recursos y espacios del Estado y alinearse a la política “cero papeles”, la información debe ser remitida únicamente por medios informáticos; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 4937, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.312 de 15 de agosto de 2014 de la siguiente forma:

Art. 1.- En el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 4937, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.312 de 15 de agosto de 2014, elimínese el siguiente texto: “, y de manera física dirigido a la Secretaría Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano. El reporte físico contará con la firma y sello de responsabilidad del representante legal del establecimiento”.

Art. 2.- Inclúyase a continuación del artículo 4, un artículo que diga:

“**Art. 5.-** La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta

Pérez y la Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, desarrollarán el procedimiento para el intercambio de información actualizada, oportuna y en tiempo real relacionada con los precios de venta de medicamentos y su respectivo control, priorizando la optimización de la información registrada en el Sistema informático de Reporte de Precios de Medicamentos-RPM”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y la Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, desarrollarán el procedimiento que permita el intercambio de información actualizada, oportuna y en tiempo real relacionada con los precios de venta de medicamentos y su respectivo control.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, a la Secretaría Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano y a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud Pública.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de diciembre de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 16 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0140-2016

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, conforme lo establece el artículo 32 de la Constitución de la República;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de

Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud así como el funcionamiento de las entidades del sector; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud que dispone que dicha Autoridad es el Ministerio de Salud Pública;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, entre otras, regular, controlar y vigilar la donación, obtención, procesamiento, almacenamiento, distribución, transfusión, uso y calidad de la sangre humana, sus componentes y derivados, en instituciones y organismos públicos y privados, con y sin fines de lucro, autorizados para ello, según lo prevé el artículo 6, numeral 8 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, es necesario contar con un instrumento que contenga lineamientos para el desarrollo de estrategias y acciones de articulación, coordinación y fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los servicios de sangre del país, frente a situaciones de emergencia que afecten la disponibilidad de sangre segura y componentes sanguíneos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y expedir el Instructivo “*Gestión de Riesgos para la Seguridad y Disponibilidad de Sangre en el Ecuador*”, que será de cumplimiento obligatorio en los establecimientos que conforman el Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- De la ejecución y difusión de este Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud, a través del Programa Nacional de Sangre.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de diciembre de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 16 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Gestión de riesgos para la seguridad y disponibilidad de sangre en el Ecuador

Instructivo

2016

Ficha catalográfica

XXXXXXXXXXXX

Ministerio de Salud Pública del Ecuador, Gestión de Riesgos para la Seguridad y Disponibilidad de Sangre en el Ecuador, Instructivo. Quito: Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Normatización, Programa Nacional de Sangre-MSP; 2016. p: tabs: gra: cm.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

- 1.- Instructivo
- 2.- Gestión de Riesgo
- 3.- Sangre
- 4.- Emergencia
- 5.- Desastre

Ministerio de Salud Pública
Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Teléfono: 593-02-381-4400 / 593-02-381-4450
www.salud.gob.ec

Publicado en 2016
ISBN:xxxxxxx

Cómo citar esta obra:

Ministerio de Salud Pública. Gestión de Riesgos para la Seguridad y Disponibilidad de Sangre en el Ecuador. Instructivo. Primera edición. Quito: Dirección Nacional de Normatización. Programa Nacional de Sangre; 2016. Disponible en: <http://salud.gob.ec>.

Impreso por el
Corrección de estilo:
Hecho en Ecuador

Contenido

1. *Presentación*
2. *Introducción*
3. *Antecedentes y justificación*
4. *Objetivos*
 - 4.1. *Objetivo general*
 - 4.2. *Objetivos específicos*
5. *Alcance*
6. *Desarrollo*
 - 6.1. *Diagnóstico Situacional*
 - 6.2. *Identificación de situaciones que determinan una emergencia*
 - 6.3. *Implementación del plan de gestión de riesgos*
 - 6.3.1. *Fase 1. Preparación para emergencias*
 - 6.3.2. *Fase 2. Emergencia-respuesta inmediata*
 - 6.3.3. *Fase 3. Recuperación después de la emergencia*
 - 6.4. *Acciones de comunicación inmediata en casos de emergencia*
 - 6.5. *Sistemas de información*
7. *Abreviaturas:*
8. **Referencias**

1. Presentación

En el Ecuador es prioridad nacional la disponibilidad de sangre y sus componentes, razón por la que el Ministerio de Salud Pública en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional tiene la responsabilidad de garantizar a la población el acceso a sangre y componentes seguros en cantidades suficientes para quien los necesite.

La prevención frente a una emergencia da lugar para que el país cuente con un plan nacional de gestión de riesgos para la disponibilidad de sangre y componentes sanguíneos, con lo cual se prevé atender las necesidades transfusionales a la población afectada por catástrofes naturales y sociales.

En este sentido el Ministerio de Salud Pública pone a disposición de los servicios de sangre del país, el Instructivo "*Gestión de Riesgos para la Seguridad y Disponibilidad de Sangre en el Ecuador*", que será un documento de referencia para la toma de decisiones en la planificación, coordinación y logística del aprovisionamiento de sangre y componentes sanguíneos en casos de emergencia.

f) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

2. Introducción

El presente Instructivo “*Gestión de Riesgos para la Seguridad y Disponibilidad de Sangre en el Ecuador*”, tiene como finalidad brindar las directrices a las diferentes entidades involucradas que son el Ministerio de Salud Pública (MSP), la Red Pública Integral de Salud (RPIS), la Red Privada Complementaria (RC), la Cruz Roja Ecuatoriana (CRE), los bancos de sangre públicos y privados (BS) y demás instituciones y organizaciones involucradas en la respuesta oportuna a situaciones de emergencia nacional y local como terremotos, incendios, explosiones, erupciones, etc. en donde se generan muertes y lesiones orgánicas severas que requieren atención médica urgente y demandan grandes cantidades de sangre y componentes sanguíneos.

Este Instructivo permite articular a todos los actores involucrados en las diferentes fases de preparación, atención y evaluación de las emergencias para garantizar una respuesta eficiente y oportuna en la disponibilidad de sangre y sus componentes.

3. Antecedentes y justificación

El Ecuador, al igual que los demás países de la Región Andina, presenta un alto grado de vulnerabilidad y riesgo ante diversas amenazas naturales. En los últimos 25 años, los países andinos han sido afectados por grandes desastres. El estudio de “*Evaluación del Impacto Socioeconómico y Ambiental de los Desastres*” realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el año 2003, señala que, aproximadamente el 33% de pérdidas directas e indirectas entre las que se encuentran vidas humanas, infraestructuras sociales y productivas registradas en la región, fueron causadas por eventos naturales que ocasionaron desastres ⁽¹⁾.

Nuestro país está ubicado en el puesto número 5 de la categorización mundial de puntos calientes de desastres, es decir, está expuesto a amenazas geológicas como sismos y erupciones volcánicas, así como a amenazas hidrometeorológicas tales como inundaciones, vendavales, sequías, deslizamientos de tierra y tsunamis. ⁽¹⁾.

Ecuador es uno de los países de América Latina con alta vulnerabilidad para situaciones de emergencia. La gestión de riesgo es el conjunto sistemático de disposiciones, recursos, medidas y acciones que deben basarse en el mejor conocimiento disponible con el propósito de reducir la vulnerabilidad. La gestión de riesgos incluye: la prevención, mitigación, respuesta, recuperación y reconstrucción ⁽³⁾.

El Ministerio de Salud Pública como ente regulador en el aprovisionamiento de sangre y componentes sanguíneos, a través del Programa Nacional de Sangre desarrolló el presente Instructivo “*Gestión de Riesgos para la Seguridad y Disponibilidad de Sangre en el Ecuador*”, en el que se establece el mecanismo de acción de los actores involucrados en las fases de preparación, respuesta inmediata y recuperación de la emergencia, así como la respuesta oportuna y adecuada ante la necesidad de la población que requiera sangre y componentes sanguíneos, articulándose de la siguiente manera ⁽²⁾:

- A nivel nacional, el Programa Nacional de Sangre del Ministerio de Salud Pública, como ente coordinador del Subsistema Nacional de Sangre.
- La Cruz Roja Ecuatoriana, como proveedor nacional de sangre y componentes sanguíneos

- Los servicios de sangre de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria
- A nivel zonal, la Coordinación Zonal de Salud a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y los responsables zonales del Programa Nacional de Sangre (PNS)
- Bancos de sangre públicos y privados (BS)
- Servicios de medicina transfusional (SMT) de los establecimientos de salud
- Centros de colecta y distribución (CCD)
- Centros de colecta (CC)
- Unidad móvil de colecta de sangre (UM-CS)
- Otros organismos involucrados en la atención y prevención de emergencias y desastres.

4. Objetivos

4.1. Objetivo general

Establecer lineamientos para el desarrollo de estrategias y acciones de articulación, coordinación y fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los servicios de sangre del país, frente a situaciones de emergencia que afecten la disponibilidad, oportunidad y seguridad de la sangre y componentes sanguíneos.

4.2. Objetivos específicos

- 1) Establecer responsabilidades y competencias de los actores, nacionales y locales involucrados en la planificación, atención y evaluación de la emergencia, que requieran sangre y componentes sanguíneos.
- 2) Evaluar y establecer la capacidad de respuesta para la disponibilidad de sangre y sus componentes a nivel nacional, zonal y distrital a través de la red de servicios de sangre y las reservas de los servicios de medicina transfusional.
- 3) Establecer lineamientos de comunicación adecuada, en caso de emergencias que requieran sangre y componentes sanguíneos.

5. Alcance

El presente Instructivo será de aplicación obligatoria para todos los servicios de sangre públicos y privados del país, en coordinación con las diferentes establecimientos de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Privada Complementaria, Cruz Roja Ecuatoriana, Bancos de Sangre públicos y privados, Servicios de Medicina Transfusional de los establecimientos de salud y para las demás organizaciones involucradas en la respuesta oportuna a situaciones de emergencia nacional y local.

6. Desarrollo

6.1. Diagnóstico Situacional

Al año 2016, tal como lo indica la Tabla 1, el Ecuador cuenta con 20 bancos de sangre (BS) y 1 hemocentro (H). Estos son servicios que proveen componentes sanguíneos a los diferentes establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional. De los 20 bancos de sangre, 5 pertenecen al sector público mientras que los 15 restantes son privados, de los cuales 7 pertenecen a la Cruz Roja Ecuatoriana (CRE) incluido el hemocentro.

Además en el país existen alrededor de 126 servicios de medicina transfusional (SMT) que son servicios de apoyo para las transfusiones sanguíneas y están localizados en

los diferentes establecimiento de salud. De estos servicios de medicina transfusional los hospitales de diferentes niveles de complejidad, de los cuales 95 pertenecen al Ministerio de Salud Pública distribuidos en la mayoría de las provincias del Ecuador ⁽⁵⁾.

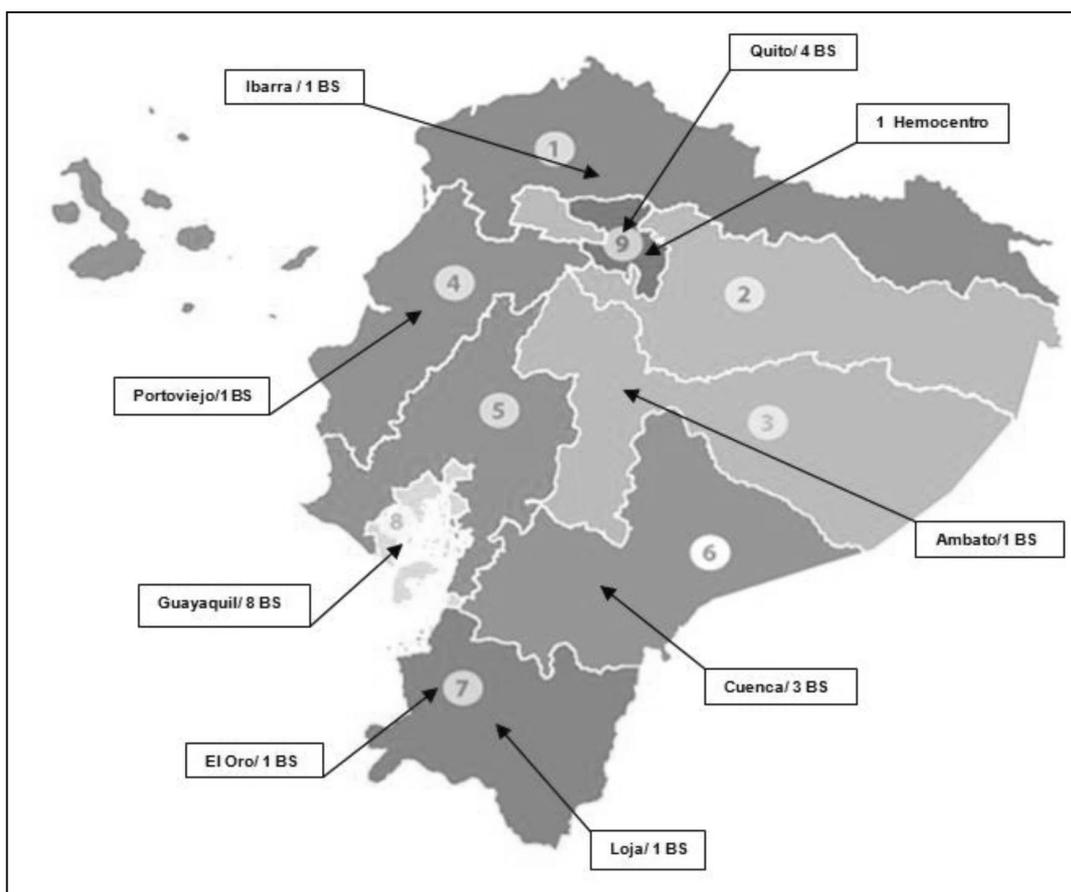
Tabla 1. Bancos de Sangre y hemocentro en el Ecuador año 2016.

Servicios de Sangre	Red a la que pertenece	Porcentaje	Bancos de sangre intrahospitalario	Bancos de sangre extrahospitalario
Bancos de sangre	Públicos	23,81%	70% (14/20)	30%(6/20)
	Privados	71,43%		
Hemocentro	Privado	4,76%		

Fuente: Base de datos de Bancos de Sangre del Ecuador. PNS.
Elaborado: Proceso de red de servicios de sangre – PNS; 2016.

A continuación en el Gráfico 1, se evidencia la distribución de los bancos de sangre proveedores en el Ecuador según zonas de planificación territorial.

Gráfico 1. Distribución de Bancos de Sangre y Hemocentros en el Ecuador



Fuente: <http://www.buenvivir.gob.ec/agendas-zonales>
Adaptado: Programa Nacional de Sangre-PNS; 2016.

- Zona 1: Provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos.
- Zona 2: Provincias de Pichincha (excepto el cantón Quito), Napo y Orellana.
- Zona 3: Provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo.
- Zona 4: Provincias de Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas.

Zona 5: Provincias de Guayas (excepto los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón), Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Galápagos.

Zona 6: Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Zona 7: Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Zona 8: Cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón.

Zona 9: Distrito Metropolitano de Quito.

6.2. Identificación de situaciones que determinan una emergencia

En el contexto del suministro de sangre, el término catástrofe hace referencia a hechos que determinan situaciones como las siguientes ⁽⁶⁾:

- a. Necesidad súbita de una cantidad de sangre muy superior a lo habitual.
- b. Limitación temporal o desaparición de la capacidad de un servicio para colectar y procesar sangre y/o distribuir componentes sanguíneos.
- c. Limitación temporal o impedimento total de la capacidad de la población para donar sangre.
- d. Limitación o impedimento para utilizar las existencias de los componentes sanguíneos; la situación exige la sustitución o renovación inmediata de las existencias de sangre de la zona de emergencia.
- e. Limitación o impedimento logístico para acceder a los componentes sanguíneos en una zona de emergencia.
- f. Atender una nueva necesidad de sangre surgida en otro lugar que requiere la extracción acelerada de sangre para atenderla ⁽⁶⁾.

Para dar respuesta a una situación de emergencia se debe estructurar un plan de gestión de riesgos para la seguridad y disponibilidad de sangre, acción que permita el desarrollo de actividades coordinadas y articuladas, sea a nivel local o nacional.

6.3. Implementación del plan de gestión de riesgos

El plan de gestión de riesgos de disponibilidad y seguridad de la sangre comprende tres fases ⁽⁷⁾:

1. Fase 1: Preparación para emergencias.
2. Fase 2: Emergencia-respuesta inmediata.
3. Fase 3: Recuperación después de la emergencia.

6.3.1. Fase 1. Preparación para emergencias

La preparación para emergencias engloba una serie de aspectos que tienen como objetivo identificar y evitar que los riesgos incrementen su nivel en situación de emergencia; debe ser coordinada con todos los actores relacionados al tema de sangre y debe ser común para todos los servicios y flexible para responder a cualquier tipo de emergencia ⁽⁶⁾.

En el año 2016 se conformó la Subcomisión Nacional de Sangre, ⁽⁸⁾ como instancia de asesoría para el Programa Nacional de Sangre, la cual realizará las siguientes actividades:

- a. Acudir al llamado de emergencia realizado por la Autoridad Sanitaria Nacional para definir acciones.
- b. Coordinar con la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos del Ministerio de Salud Pública, las diferentes acciones a ejecutarse en relación a la no disponibilidad de sangre y componentes sanguíneos.

- c. Monitorear y recabar información actualizada de los servicios de sangre o de los posibles establecimientos de salud o centros de atención de heridos, para anticipar el incremento de las necesidades de sangre.
- d. Monitorear el abastecimiento de componentes sanguíneos en los servicios de sangre que se encuentran en las zonas de emergencia.
- e. Apoyar en el desarrollo de actividades de soporte para la contingencia en una situación de emergencia.
- f. Definir los grados de prioridad y tipos de alerta para el suministro de sangre y componentes sanguíneos.

Las acciones que se deben implementar en la fase de preparación ante una situación de emergencia, deben ejecutarse a nivel nacional y en cada banco de sangre.

1) A nivel nacional ⁽⁷⁾

Los actores que participan en esta fase a nivel nacional son: Ministerio de Salud Pública, Red Pública Integral de Salud, Red Privada Complementaria, Coordinaciones Zonales de Salud, Distritos de Salud, Cruz Roja Ecuatoriana, servicios de sangre públicos y privados y otras organizaciones que tengan relación con la emergencia de disponibilidad de sangre y componentes sanguíneos, para lo cual se deberá:

- a) Definir un servicio de sangre principal, de referencia nacional, que tenga la capacidad operativa para atender los requerimientos transfusionales originados en las zonas de emergencia.
- b) Prever un servicio de sangre alterno, de referencia nacional, en caso de que el principal colapse después de un desastre.
- c) Establecer servicios de sangre estratégicamente ubicados según condiciones geopolíticas del país, tipo de emergencia, vías de acceso y comunicación para dar contingencia a las zonas afectadas.
- d) Definir un banco de sangre o hemocentro para la recepción y distribución de componentes sanguíneos, en caso de que los servicios de medicina transfusional de los establecimientos de salud correspondientes colapsen por el desastre.
- e) Disponer de un registro del talento humano capacitado en medicina transfusional.
- f) Organizar un sistema de comunicación local y nacional entre todos los servicios de sangre.
- g) Organizar un flujo de información para la gestión inmediata de sangre y componentes sanguíneos disponibles.
- h) Organizar el transporte de la sangre y componentes sanguíneos hacia las zonas afectadas, en lo posible aprovechando la cadena de frío establecida para otros insumos.
- i) Definir las modalidades de recepción, pruebas pre-transfusionales y transfusión en las zonas afectadas, cumpliendo con las normas de seguridad.
- j) Planificar la recolección de sangre de acuerdo a las necesidades transfusionales.
- k) Organizar ejercicios de simulación.

2) A nivel de cada banco de sangre ⁽⁷⁾

A nivel de cada banco de sangre se deberá definir y establecer funciones para las diferentes áreas de trabajo, tomando en cuenta un aumento en la demanda de la sangre y componentes sanguíneos, una reducción de la capacidad instalada y la necesidad de espacios locales alternativos para cumplir actividades, como:

- a) En la recepción y orientación de donantes:
 - Atención telefónica.
 - Selección de donantes.
 - Identificación de grupos de donantes voluntarios.
 - Colecta de sangre.
 - Atención al donante post-donación.
- b) En la realización de pruebas de tamizaje serológico y biología molecular.
- c) En la realización de la tipificación sanguínea, prueba cruzada y el rastreo de anticuerpos irregulares.
- d) En el fraccionamiento de la sangre en componentes sanguíneos.
- e) En la liberación de los componentes sanguíneos que cumplan con los requisitos técnicos de calidad establecidos para la transfusión sanguínea.
- f) En el envío de la sangre y componentes sanguíneos:
 - Receptar las solicitudes de sangre y componentes sanguíneos.
 - Coordinar el transporte terrestre y aéreo.
- g) En el apoyo administrativo y/o logístico:
 - Entregar materiales e insumos.
 - Definir turnos de todo el personal del servicio de sangre.
 - Emitir informes estadísticos a la Autoridad Sanitaria Nacional.
 - Informar a los medios de comunicación sobre la disponibilidad de la sangre y componentes sanguíneos.

6.3.2. Fase 2. Emergencia-respuesta inmediata

La respuesta de los servicios de sangre ante una situación de emergencia, exige poner en marcha las actividades planificadas, la coordinación y colaboración permanente de todos los sectores y actores involucrados ⁽⁶⁾.

Las acciones a realizarse en la fase de respuesta inmediata a una emergencia son las siguientes ⁽⁷⁾:

- a) Evaluar las necesidades de sangre y componentes sanguíneos en las zonas afectadas.
- b) Verificar el número de unidades de sangre y componentes sanguíneos disponibles para su liberación inmediata en otros servicios de sangre y envío hacia las zonas afectadas.
- c) Evaluar las necesidades reales de sangre y componentes sanguíneos antes de realizar llamados a la población para donación de sangre.
- d) En caso de absoluta necesidad se realizarán llamados a la población para donar, a través de un solo canal oficial y de acuerdo a los requerimientos específicos según la Norma Técnica "Donación de sangre".
- e) En caso necesario, se instalarán servicios de colecta de sangre en áreas no congestionadas por los servicios de atención a pacientes.
- f) Las donaciones de sangre y su procesamiento en casos de emergencia, se realizarán siguiendo los mismos parámetros que se utilizan en situaciones habituales, y según se dispone en la Norma Técnica "Donación de sangre".
- g) Toda la sangre colectada y procesada en situaciones de emergencia debe ser sometida a tamizaje serológico para los siguientes marcadores: virus de

la inmunodeficiencia humana (VIH), virus de la hepatitis B (HBV), virus de la hepatitis C (HCV), sífilis y chagas, a la determinación de grupos sanguíneos (sistema ABO y factor Rhesus (Rh) y, liberación de los componentes sanguíneos que cumplan con los requisitos técnicos de calidad establecidos, para la transfusión sanguínea.

- h) Procesar las unidades de sangre siguiendo las normativas existentes en el país.
- i) De manera ideal, aceptar a donantes que hayan sido donantes repetitivos.
- j) Movilizar al personal de salud calificado y capacitado para la colecta de sangre, según sea necesario.
- k) Definir un área de emergencia del servicio de sangre que actúe como canal de coordinación, información y comunicación de las necesidades de sangre y componentes sanguíneos.

6.3.3. Fase 3. Recuperación después de la emergencia

La fase de recuperación después de la emergencia frente a un desastre natural, debe iniciarse con la evaluación de la provisión de sangre, la reparación de la infraestructura de los servicios de sangre afectados y la reprogramación de la colecta de sangre ⁽⁶⁾.

Las acciones en la fase de recuperación de una situación de desastre o emergencia son ⁽⁷⁾:

- a) Evaluar el cumplimiento del plan de contingencia establecido en la primera fase de emergencia.
- b) Evaluar la disponibilidad, uso de la sangre y componentes sanguíneos durante la emergencia, y como mínimo, determinar al menos los siguientes indicadores:

$$\text{Porcentaje de donación atendida} = \frac{\text{Número de donaciones atendidas}}{\text{Número de donaciones efectivas}} \times 100$$

$$\text{Porcentaje de componentes sanguíneos despachados} = \frac{\text{Número de unidades despachadas}}{\text{Número de unidades solicitadas}} \times 100$$

$$\text{Porcentaje de componentes sanguíneos descartados} = \frac{\text{Número de descarte por tipo de componente sanguíneos}}{\text{Total de componentes descartados}} \times 100$$

$$\text{Porcentaje de componentes sanguíneos descartados según causas} = \frac{\text{Número de descarte de componente sanguíneos según causas}}{\text{Total de componentes descartados}} \times 100$$

- c) Reponer las existencias de insumos y reactivos afectados por el aumento de la demanda de sangre y componentes sanguíneos.
- d) Efectuar un control del inventario y manejo de las existencias de sangre y componentes sanguíneos.
- e) Informar a la Autoridad Sanitaria Nacional las acciones desarrolladas.
- f) Informar y agradecer a la población por la respuesta a la donación de sangre.

Durante el tiempo que dure la emergencia, las diferentes actividades deberán realizarse bajo un solo canal de comunicación, con información estandarizada.

La Subcomisión Nacional de Sangre podrá conformar delegaciones de entre sus miembros quienes se encargarán de actuar en diferentes situaciones de la emergencia.

6.4. Acciones de comunicación inmediata en casos de emergencia

Si durante una situación de emergencia la disponibilidad de sangre y componentes sanguíneos se vea afectada, los servicios de sangre deben activar una serie de mensajes a la población que serán canalizados por la delegación designada por la Subcomisión Nacional de Sangre, quien a través del Ministerio de Salud Pública, será la única fuente autorizada y oficial para emitir información a la población en general. La información debe ser precisa para evitar aumentar el pánico en la población o el desborde en la capacidad de atención a los donantes.

6.5. Sistemas de información

En cuanto al sistema de información de los servicios de sangre, es necesario tener en cuenta que una situación de emergencia no debe conducir a una situación de caos. La información registrada constituye una herramienta muy útil para planificar y resolver los problemas que se presentaron durante la emergencia ⁽⁶⁾.

Se debe diseñar y aplicar formatos sencillos para el registro de los datos de los procesos del servicio de sangre, los mismos que deberán constar en el sistema de información de dicho servicio. Los registros que pueden simplificarse son: el registro de donantes, suministro de actividades básicas de procesamiento y control de las unidades, solicitudes y despachos de componentes sanguíneos y registros clínicos.

7. Abreviaturas:

BS:	Banco de Sangre
CC:	Centros de Colecta
CCD:	Centro de Colecta y Distribución
CMT:	Comité de Medicina Transfusional
CRE:	Cruz Roja Ecuatoriana
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PNS:	Programa Nacional de Sangre
RC:	Red Complementaria
RPIS:	Red Pública Integral de Salud
SMT:	Servicio de Medicina Transfusional
UM-CS:	Unidad móvil de colecta de sangre

8. Referencias

1. Organización Mundial de la Salud. Organización Panamericana de la Salud. Preparativo para situaciones de emergencia y socorro en casos de desastre. Noticias de Sud América. Gestión de Riesgos Ecuador. [Online].; 2016 [cited 2016-04-26]. Available from: HYPERLINK http://www.paho.org/disasters/index.php?option=com_content&view=article&id=1024:gestion-de-riesgo-ecuador&Itemid=789&lang=es
2. Instituto Nacional de Salud. Plan de Emergencia Nacional Red Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión Sanguínea. [Online].; Bogotá, D.C Colombia [cited 2016-04-26]. Available from: HYPERLINK <https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/MANUAL%20DE%20NORMAS%20TECNICAS%20ADMINISTRATIVAS%20Y%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20PARA%20BANCOS%20DE%20SANGRE.pdf>

3. Secretaría Nacional de Riesgos. Manual del Comité de Gestión de Riesgos. [Online].; Ecuador, Junio del 2014. p.100 [cited 2016-05-20. Available from: HYPERLINK
<http://biblioteca.gestionderiesgos.gob.ec/files/original/fd20cf5742a1c5ece3acc41ec51a62.pdf>
<http://biblioteca.gestionderiesgos.gob.ec/files/original/fd20cf5742a1c5ece3acc41ec51a62.pdf>.
4. Ministerio de Salud. Dirección General de Regulación Sanitaria. Habilitación de Establecimientos. [Online].; Managua, Noviembre 2008 [cited 2016-05-20 p.27. Available from: HYPERLINK
"http://www.who.int/medical_devices/survey_resources/medical_devices_by_facility_nicaragua.pdf"
http://www.who.int/medical_devices/survey_resources/medical_devices_by_facility_nicaragua.pdf.
5. Ministerio de Salud Pública. Programa Nacional de Sangre. Base de datos de Bancos de Sangre del Ecuador. Quito. 2015.
6. Proyecto DOMAINE. Manual de Gestión de Donantes. Capítulo 10. Situaciones especiales. Gestión de donantes en el caso de catástrofes. www.domaine-europe.eu. [Online].; Países Bajos, 2010 [cited 2016-04-26]. Available from: HYPERLINK "http://www.domaine-europe.eu/Portals/0/Manual/ManualSpanish.pdf"
<http://www.domaine-europe.eu/Portals/0/Manual/ManualSpanish.pdf>.
7. Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud. Intervención de los Laboratorios y Bancos de Sangre ante situaciones de desastres. Guía práctica desarrollada en el taller celebrado en Managua, Nicaragua el 7 de junio de 2001. [Online].; Washington, D.C. Septiembre 2001. Available from: HYPERLINK
"http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/59/2/imagenes/ilbsasd.pdf"
<http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/59/2/imagenes/ilbsasd.pdf>.
8. Programa Nacional de Sangre. Informe 1ra. reunión de la Subcomisión Nacional de Sangre realizada el 12-06-2016. Acta de reunión del Programa Nacional de Sangre.

Autoridades

Dra. Margarita Guevara	Ministra de Salud Pública
Dra. Verónica Espinosa	Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud
Dr. Laureano Restrepo	Viceministro de Atención Integral en Salud
Dra. Jakeline Calle	Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud
Dr. Paúl Proaño	Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud
Dra. Martha Gordón	Directora Nacional de Normatización
Lcda. Isabel Miño	Coordinadora del Programa Nacional de Sangre

Equipo de trabajo

Dra. Tania Romero	Analista, Proceso Regulator del Programa Nacional de Sangre, MSP
Dr. Jimmy Tandazo	Médico. Quito

Grupo de colaboradores

Lcda. Patricia Betancourt	Licenciada en Tecnología Médica y Administración de Servicios de Salud, Zona 9. MSP
Lcda. Eliana Betancourt	Analista. Programa Nacional de Sangre. MSP

Equipo de revisión y validación

Dr. Alberto Villalva	Hematólogo, Hospital N°1 de la Policía Nacional, Quito
Dr. Germán Mora	Hematólogo, Hospital Provincial Docente Ambato, MSP
Lcdo. Jorge Madrid	Medicina Transfusional. Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, Quito
Dr. Román Ochoa	Banco de Sangre, Junta de Beneficencia de Guayaquil. Maternidad Enrique Sotomayor. Guayaquil.
Dra. María Zúñiga	Banco de Sangre, Hospital Oncológico SOLCA. Núcleo de Quito. Quito
Mgs. Silvia Córdor	Medicina Transfusional, HGO Isidro Ayora, Quito
Dra. María Nieto	Medicina Transfusional, Hospital del Niño Baca Ortiz, Quito
Lcda. Martha Gabela	Banco de Sangre, Hospital Carlos Andrade Marín, Quito
Dra. Sandra Peña	Banco de Sangre, Hospital Vicente Corral Moscoso, Cuenca
Dra. María Gordillo	Analista, Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud, MSP
Mgs. Marcela Bolaños	Analista, Dirección Nacional de Hospitales, MSP
Dra. Ximena Raza	Coordinadora Dirección Nacional de Normatización. MSP

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 16 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 029-2016

**LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de

expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 *Ibidem* dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, *los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*;

Que, el artículo 57 *ibidem* señala: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“RESOLUCIONES POR DELEGACION.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, en Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la Ingeniera Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, de conformidad con el literal u) de la letra b) del numeral 1.1. del Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es atribución del titular de esta Cartera de Estado delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área;

Que, mediante Acuerdo 053-2012 de 03 de julio de 2012, se delegó al Subsecretario de Inclusión Digital la facultad para designar administradores de Convenios y Contratos suscritos por el MINTEL;

Que, mediante Acuerdo 073-2012 de 15 de agosto de 2012, se expidió el Reglamento de Delegación de funciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo 077-2014 de 24 de octubre de 2014, se delegó al Gerente del Proyecto “Ampliación de la Red de Infocentros y Megainfocentros”, la facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional con GADS;

Que, mediante Acuerdo 011-2015 de 09 de febrero de 2015, se delegó al Ing. Diego Alberto Chávez Peñaherrera, la facultad para conocer, atender y suscribir lo atinente al Convenio suscrito entre MINTEL y CNT E.P.;

Que, mediante Acuerdo 043-2015 de 28 de octubre de 2015, se delegó al Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento las atribuciones previstas para la máxima autoridad en el Convenio con Operadores entre MINTEL y CNT E.P.; y, al Gerente del Proyecto Ampliación de la Red de Infocentros y Megainfocentros la facultad para suscribir Convenios con la Empresa Pública Ecuador Estratégico E.P y los beneficiarios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2016 de 17 de junio de 2016, se delegó al Viceministro de la Sociedad de la Información la facultad para la suscripción de todos los actos administrativos y en general todas las atribuciones, que por competencia le corresponda a la máxima autoridad,

incluyendo resoluciones de terminación unilateral o actas por mutuo acuerdo, los Convenios con recursos del FODETEL;

Que, en oficio No. MDT-VSP-2016-0520 de 09 de septiembre de 2016 el Viceministro del Sector Público (S) del Ministerio de Trabajo resolvió: “*aprobar la supresión de un (01) puesto vacante del nivel jerárquico superior de Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información-MINTEL, conforme a la lista de asignaciones adjunta*”, en la cual se encuentra el Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento;

Que, Mediante memorando No. MINTEL-DALDN-2016-0196-M de 24 de octubre de 2016 la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emite su informe jurídico, en el que concluyó que legalmente es procedente y por lo tanto recomienda a la máxima autoridad expedir un nuevo Acuerdo Ministerial en el que se unifiquen las delegaciones respecto a convenios que actualmente están dispersas en varios Acuerdos Ministeriales, tomando en cuenta el cambio de autoridad y la supresión del puesto de Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Se delega al Viceministro de Tecnologías de Información y Comunicación para que a nombre y representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones, que no hayan sido directamente delegados a otros funcionarios:

- a) Suscriba los Convenios que requieran instrumentarse dentro de la gestión institucional.
- b) Designe a los administradores de los convenios.
- c) Conozca, atienda y resuelva todo asunto relacionado con la ejecución de los Convenios hasta su finalización.

Artículo 2.- Se delega al Gerente del Proyecto Ampliación de la Red de Infocentros y Megainfocentros, para que en el marco de la gestión de la Red Nacional de Infocentros y Megainfocentros, a nombre y representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Suscriba Convenios de Cooperación con entidades del sector público, para la implementación, operación y/o mantenimiento de los Infocentros y/o

Megainfocentros, incluso la transferencia de bienes; además atienda, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con la ejecución hasta la finalización de dichos convenios.

- b) Suscriba, atienda, conozca y resuelva todo asunto relacionado con el Convenio de Cooperación Interinstitucional CNV-0756 suscrito el 09 de diciembre de 2013, entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., para la Ampliación de la Red Infocentros.

Artículo 3.- Con excepción de las atribuciones referidas en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, se delega al Subsecretario de Inclusión Digital, la facultad para suscribir todos los actos administrativos y en general todas las atribuciones, que por competencia le corresponda a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, incluyendo la notificación y resolución de terminación unilateral y anticipada o actas de terminación por mutuo acuerdo, de los Convenios y/o contratos suscritos con fondos de FODETEL.

Artículo 4.- Los servidores delegados en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberán observar el ordenamiento jurídico vigente y serán responsables civil, administrativa y penalmente en ejercicio de estas delegaciones.

Artículo 5.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN GENERAL: Los Convenios suscritos con anterioridad a la emisión del presente Acuerdo se sujetarán a estas delegaciones. Los funcionarios delegados conocerán, atenderán y resolverán los asuntos relacionados con dichos Convenios hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese los siguientes Acuerdos Ministeriales 053-2012; 073-2012; 077-2014; 011-2015; 043-2015 y 016-2016.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de octubre de 2016.

f.) Ing. Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original. f.) Ilegible.

No. 030-2016

**LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 032 de 09 de mayo de 2012, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información aprobó el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el cual establece dentro de sus estructura como Unidades Administrativas Agregadoras de valor al Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y al Viceministerio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Presidente de la República, nombró a la ingeniera Ligia Alexandra Álava Freire, como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016, el Presidente de la República expidió las Disposiciones para la reorganización de las Instituciones y supresión de órganos de la Función Ejecutiva en razón de las actuales restricciones presupuestarias;

Que, el artículo 1 del referido Decreto establece: *“Las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluido el personal a contrato bajo cualquier modalidad o régimen, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional, debiendo de forma inmediata proceder a suprimir los puestos de viceministros institucionales que superen dicho número. Las atribuciones, estructura y unidades administrativas bajo dependencia de los viceministros institucionales que se suprimen, previa evaluación de su necesidad, pasarán a depender orgánicamente del único viceministro institucional, el cual gestionará todos los procesos que fueren de competencia y responsabilidad de la entidad, para lo cual deberán ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto ibídem, señala: *“En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y las respectivas instituciones cuyas estructuras se modifican o cuyos órganos se suprimen, ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias, a fin de asegurar la implementación inmediata de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, así como el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, se suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General o el Código de Trabajo, según corresponda”*;

Que, mediante memorando No. MINTEL-DM-2016-0103-M de 23 de agosto de 2016, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dispuso al Coordinador General Administrativo Financiero se realicen todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016;

Que, con memorando No. MINTEL-DM-2016-0104-M de 25 de agosto de 2016, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información comunicó al Viceministro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación Subrogante, que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016, todas las competencias a cargo de Viceministerio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento pasarán a formar parte del Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información con oficio No. MINTEL-DM-2016-0232-O de 26 de agosto de 2016, solicitó al Ministro de Trabajo la supresión del puesto de Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, para el efecto remitió el Informe Técnico de la Directora de Talento Humano de 17 de agosto de 2016, en el cual señala: *“Conclusiones y Recomendaciones. En virtud que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información atravesará un proceso de reestructura orgánica como consecuencia de la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, la disposición del señor Presidente de la República, se recomienda aprobar el proceso de supresión del puesto de “Viceministro de la Sociedad de la Información” con partida individual No. 10”;*

Que, mediante oficio No. MDT-VSP-2016-0520 de 09 de septiembre de 2016, el Viceministro de Servicio Público, Subrogante del Ministerio de Trabajo notificó al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información con la Resolución No. MDT-VSP-2016-0050 de 09 de septiembre de 2016, mediante la cual se aprobó la supresión de un (01) puesto vacante del nivel jerárquico superior del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme la siguiente asignación: *“Partida presupuestaria individual; 10; Estado: Vacante; Denominación del puesto: Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento; Grupo Ocupacional: Nivel Jerárquico Superior; Grado: 7(...)”;*

Que, mediante memorando No. MINTEL-CGP-2016-0145-M de 13 de octubre de 2016, el Coordinador General de Planificación solicitó a la Coordinadora General Jurídica, Subrogante, se elabore el instrumento legal correspondiente para el traslado de las atribuciones, unidades y productos que conformaban el Viceministerio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento hacia el Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, para lo cual remitió el Informe Técnico de 11 de octubre de 2016;

Que, la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo el 18 de octubre de 2016, emitió Informe Jurídico, el cual señala: *“...se considera procedente realizar el instrumento legal pertinente para consideración de la máxima autoridad, el mismo que permitirá trasladar las atribuciones, responsabilidades, estructura y unidades administrativas del Viceministerio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento que se suprimió al Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016 y tomando en consideración el Informe Técnico del Coordinador de Planificación, en el cual se indica que la Institución se encuentra en proceso de reestructuración”;*

Que, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016, con el cual se dispone la supresión del puesto de Viceministro de las Instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, es necesario que el Viceministerio de Tecnologías de la Información y

Comunicación asuma las atribuciones y competencias del Viceministerio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento que se suprimió;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que todas las atribuciones, responsabilidades, estructura y unidades administrativas que de acuerdo al Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del MINTEL están asignadas al Viceministerio de la Sociedad de la Información y el Conocimiento sean asumidas por el Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación hasta que se apruebe la nueva estructura orgánica institucional.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese el Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Coordinación General de Planificación y la Dirección de Talento Humano en lo que les corresponda.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de octubre de 2016.

f.) Ing. Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original. f.) Ilegible.

No. 031-2016

LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos,*

dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.10 de 24 de agosto del 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 del 25 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, acordó:

“Art. 1.- Disponer a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información”

“Art. 3.- Las entidades designarán, al interior de su institución, un Comité de Seguridad de la Información liderado con un Oficial de Seguridad de la Información, conforme lo establece el EGSI y cuya designación deberá ser comunicada a la Secretaría Nacional de la Administración Pública en el transcurso de treinta (30) días posteriores a la emisión del presente Acuerdo”

“Disposición General Tercera.- Los Oficiales de Seguridad de la Información designados por las instituciones, actuarán como contrapartes de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la implementación del EGSI y en la gestión de incidentes de seguridad de la información”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 030-2015 de 03 de junio de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conformó el Comité de Gestión de Seguridad de la Información CGSI del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0001606 publicado en el Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reformó el Acuerdo Ministerial No.166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, el cual señala:

“Artículo 11.- Suprimase el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 166 de 19 de septiembre de 2013,

publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013”

“Artículo 12.- Suprimase la frase “de Comités de Gestión de Seguridad de la Información” de la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No.166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013”

“Artículo 13.- Todas las atribuciones y responsabilidades conferidas al “Comité de Seguridad de la Información CSI” en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI, emitido a través del Acuerdo Ministerial No.166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013, serán asumidas por la Unidad de Gestión Estratégica o quien haga sus veces en cada entidad de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; o por la unidad encargada de la Gestión de Riesgos Institucionales o Seguridad de la Información, cuando se cuente con aquella dependencia en la estructura orgánica institucional”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 ibídem, establece que: *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-VTIC-2016-0024-M de 04 de agosto de 2016, el Ing. José Silva, Asesor Ministerial, puso en conocimiento del Coordinador General de Planificación los aspectos que se reforman en el Acuerdo No. 166 del 19 de septiembre de 2013 y remitió los informes consolidados enviados al señor Ministro durante el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del MINTEL;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Presidente de la República nombró a la ingeniera Ligia Alexandra Álava Freire, como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante memorandos No. MINTEL-CGP-2016-0131-M de 27 de septiembre de 2016 y No. MINTEL-CGP-2016-0140-M de 05 de octubre de 2016, el Coordinador General de Planificación remitió a la Directora de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo el Informe requerido para la reforma del Acuerdo Ministerial No. 030-2015 de 03 de junio de 2015;

Que, la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo el 18 de octubre de 2016, emitió Informe

Jurídico, el cual señala: “...se considera procedente realizar la reforma del Acuerdo Ministerial No. 030-2015 tomando en consideración los aspectos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0001606 publicado en el Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública...”;

Que, conforme el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por procesos del MINTEL, la Coordinación General de Planificación es la unidad que emite los lineamientos y coordina la formulación de la Planificación Estratégica Institucional, por tanto le corresponde asumir las responsabilidades determinadas en el Acuerdo Ministerial No. 0001606 publicado en el Registro Oficial No. 776 de 15 de junio de 2016, respecto del cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 030 de 2015 de 03 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial 535 de 02 de julio de 2015, en los siguientes términos:

- a) Suprimase el artículo 1.
- b) Sustitúyase en el artículo 2 las palabras “*del CGSI*” por la frase “*de la Coordinación General de Planificación*”.
- c) Agréguese a continuación del artículo 2, lo siguiente:

“El/la Coordinador/a General de Planificación conformará un equipo multidisciplinario de apoyo para la gestión e implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en la Institución, el cual estará integrado por los funcionarios de las siguientes unidades administrativas: El/la Coordinador(a) General Administrativo Financiero, o su delegado; El/la Director (a) de Gestión Tecnológica o su delegado, El/la Director (a) Administrativo o su delegado, El/la Director (a) de Talento Humano o su delegado; El/la Director (a) de Comunicación Social o su delegado .

El Oficial de Seguridad de la Información en conjunto con la Coordinación General de Planificación coordinarán el trabajo que realice el equipo multidisciplinario de apoyo”

El/la Coordinador(a) General Jurídico o su delegado, brindará el apoyo legal que se requiera.”

- d) Sustitúyase en el artículo 3 las palabras “*El CGSI*” por la frase “*La Coordinación General de Planificación*”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Coordinación General de Planificación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.- Fiel copia del original. f.) Ilegible.

N° 065-2016

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador se señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 ibidem, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción*

interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en aplicación de los principios del derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad institucional.

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el registro oficial N° 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo mentado en el párrafo anterior, el MTOP, tiene como objeto la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la conectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, en Acta 05-2016 de fecha 8 de Septiembre de 2016, el Comité de Operaciones Emergente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia y la Secretaría de Gestión de Riesgos recomiendan la declaratoria de Emergencia para la construcción de

los dos puentes en el Río Lulo y en el Río Quindigua de conformidad al informe de la mesa Técnica#3 que contiene el Análisis de los puentes: a) Puente Pantaloni que ha sido construido por más de 40 años y la base cuenta con varios estribos que debido a la corriente del Río San Pablo viene socavando las bases del puente b) Puente San Francisco por donde pasa el Río Baba cuyo cauce natural ha tomado otra dirección y cuyas fuertes lluvias del invierno pueden cambiar la dirección en su totalidad e ir haciendo un corte transversal en la vía asfaltada San Francisco y San Pedro de la “Y” por lo cual se ve la necesidad de construir un nuevo puente. c) El Puente Camarones que de la inspección realizada por el Director de Obras Públicas Municipales observa que una de las pilas ha sufrido un socavamiento de su parte inferior, debido a las fuertes lluvias, produciendo un desplazamiento de 25 cm entre la unión de los tramos de la losa del tablero.

Que, en Resolución 139-126-2016 el ab. John Álvarez, Secretario del Concejo de Valencia, en base a las atribuciones consignadas en el art 357 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizada se acoge a la resolución del COE Cantonal, para la aprobación de la emergencia en los sectores de los Ríos Lulo y Quindigua sobre los cuales se construirá dos puentes, solicitando al Mtop se realice la gestión para la construcción urgente de los referidos puentes por emergencia, afectando consideradamente los puentes Pantaloni, Camarones y San Francisco.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario Zonal 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y en representación del Señor Ministro, declare el Estado de Emergencia de los puentes Pantaloni, Camarones y San Francisco, ubicados en el cantón Valencia, en la provincia de los Ríos, y realice la gestión para la construcción de los puentes sobre los Ríos Lulo y Quindigua, de conformidad con la recomendación constante en el Acta 05-2016 de fecha 8 de Septiembre de 2016 del Comité de Operaciones Emergente del GAD Municipal de Valencia y la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Art. 2.- El Delegado será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en uso de la presente delegación.

Art. 3.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario Regional Zonal 5.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de diciembre de 2016.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 017

Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su tercer inciso determina que: *“Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años”*;

Que, el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“Desclasificación de las actas de sesiones y documentos clasificados.- El Ministro de Coordinación de Seguridad podrá disponer el acceso a las actas o documentos clasificados del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previa la recepción de una solicitud, legalmente formulada y debidamente fundamentada en la cual se justifique la razón de la petición y el uso futuro de la información.*

Si el Ministro de Coordinación de Seguridad considera que se han cumplido las condiciones legales para este efecto, dispondrá la desclasificación de las actas o documentos solicitados en un plazo de 45 días, luego de aceptada la petición”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 460, de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 09 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró al Ing. César Navas Vera como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, mediante oficio No. 010-2016-FGE-SJG de 02 de agosto de 2016, la señora Fiscal Provincial Adjunta de Pichincha (E) notifica a esta Cartera de Estado que dentro de la Instrucción Fiscal No. 050-2014, se ha dispuesto: *“... solicitar al Ministerio de Coordinación de Seguridad que en el plazo de cinco días remitan copias certificadas de las Políticas y de los Planes de Seguridad nacional del año 2003 al año 2005 con sus respectivos anexos”*;

Que, con oficio MICS-DM-2016-0550 de 20 de agosto de 2016, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad informa a la señora Fiscal Provincial Adjunta de Pichincha (E) que: *“... en los archivos de esta Entidad existe el*

Plan Nacional de Seguridad y Defensa Interna del 13 de noviembre de 2003, el cual tiene la calificación de Secreto, por lo que para remitir dicha información corresponde a esta Cartera de Estado desclasificar el Plan, disponer su identificación como ordinario y recabar la información solicitada, la misma que será remitida a la Fiscalía una vez cumplido el proceso administrativo correspondiente”;

y,

Que, una vez analizadas todas las actas correspondientes al Consejo Nacional de Seguridad y al Consejo de Seguridad Pública y del Estado, no se ha encontrado disposición alguna que reclasifique el Plan Nacional de Seguridad y Defensa Interna del 13 de noviembre de 2003,

En ejercicio de las atribuciones legales y de conformidad con el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Resuelve:

Artículo 1: Disponer la desclasificación del Plan Nacional de Seguridad y Defensa Interna del 16 de noviembre de 2003, por haber transcurrido más de diez años, conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado; debiendo darse el adecuado y responsable uso de la información, en especial de aquella que no haga relación con la investigación que se realiza por parte de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 2: Disponer se identifique a la información desclasificada en el artículo 1 de la presente Resolución como ordinaria y sea entregada a los organismos que requieran de esta información.

Artículo 3: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- F.) Ilegible.- 17 de noviembre de 2016.

No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-015-2016

**LA GERENCIA GENERAL
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS –
ASTINAVE EP-**

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación

de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna, reformado por el artículo 9 de las Enmiendas Constitucionales publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 653 de 21 de diciembre de 2015, establece que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, eliminando la diferenciación entre obreros y servidores del Estado;

Que, el artículo 42, número 22, de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “*El Directorio, en aplicación a lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo ibídem, el Directorio de ASTINAVE EP, en sesión de Directorio de fecha 10 de octubre de 2012, mediante resolución No. DA-005-2012, aprobó el Reglamento Interno de Gestión y Administración de Talento Humano;

Que, el artículo 86 del Reglamento Interno de Gestión y Administración de Talento Humano de ASTINAVE EP, dispone que todas las autoridades y servidores de ASTINAVE EP, tendrán derecho a gozar de los viáticos nacionales y en el extranjero, gastos de movilización y subsistencias, los que serán calculados en la forma y bajo los montos previstos en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de los servidores de ASTINAVE EP, expedido por el Gerente General;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General aprobará y modificará los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, de conformidad con el artículo 11, numeral 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es función del Gerente General “*Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio*

trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “*e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, es necesario contar con normativa institucional que sustente el reconocimiento y pago de viáticos y movilizaciones, para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, tomando en consideración los niveles de atribuciones y responsabilidades de las/ os servidoras/es y trabajadoras/es que se desplazan para cumplir tareas oficiales fuera del lugar habitual de su trabajo, dentro del país; y,

En uso de la atribución que le confiere el numeral 8, artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Expedir el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias para el cumplimiento de licencias de los servidores públicos de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, dentro del país.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de este reglamento es establecer la base normativa y procedimental que permita a ASTINAVE EP, viabilizar y pagar el valor correspondiente a viáticos, movilizaciones y subsistencias, cuando los servidores de la empresa deban desplazarse a cumplir servicios institucionales y tareas oficiales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, dentro y fuera del país.

Artículo 2.- Ámbito

El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de ASTINAVE EP.

Artículo 3.- Órganos Responsables

El cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección de Administración del Talento Humano (DTH) quien será la encargada de vigilar la aplicación y cumplimiento del mismo y de la Gerencia Financiera quien proporcionará oportunamente los recursos económicos que sean necesarios y realizará las liquidaciones correspondientes.

CAPITULO II VIÁTICO Y SUBSISTENCIA DENTRO DEL PAÍS

Artículo 4.- Del viático dentro del país

Es el estipendio económico o valor diario que reciben los servidores de la institución, por el cumplimiento de servicios institucionales, cuando tienen que pernoctar fuera de su lugar habitual de trabajo, el mismo que está destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumple su comisión de servicios, dentro del país.

Se entenderá por pernoctar, cuando el servidor se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

En el evento de que, en el lugar al que se desplazó el servidor, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos, y se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó.

Se concederá este beneficio únicamente si el lugar donde deba trasladarse para prestar sus servicios, el servidor, dista por lo menos de 50 Km de su lugar habitual de trabajo, ya sean parroquias urbanas o rurales.

Artículo 5.- De las subsistencias

Es el estipendio monetario o valor económico destinado a sufragar los gastos de alimentación y transporte dentro del país, del servidor de la institución que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto.

Son declarados en licencia de servicios institucionales con subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y lugar habitual de trabajo por jornadas superiores a 6 horas de labor, siempre y cuando el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día.

El tiempo de cálculo de las horas para el cumplimiento de la licencia para subsistencia iniciará desde el momento y hora en que el servidor se traslade e inicie sus labores para el cumplimiento de la licencia.

CAPITULO III DE LA MOVILIZACIÓN

Artículo 6.- Definición y valor a pagar

La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que los servidores públicos lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, los gastos que se generen por el desplazamiento a, y desde los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se

producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Los gastos por transporte, sean estos: pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán transferidos directamente por la Gerencia Financiera a las compañías o empresas de transporte; por tal razón este valor no se entregará directamente al servidor público que deba cumplir los servicios institucionales, y en su lugar se entregará los respectivos pasajes para su desplazamiento.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la unidad financiera, con base en la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de USD.16,00 (dieciséis dólares americanos) en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 7.- Forma de recibir la movilización

Una vez autorizado el servicio institucional de un servidor público se procederá de la siguiente forma de conformidad con el caso que corresponda:

- a) Cuando el desplazamiento se realice vía aérea, el servidor público deberá solicitar a la Dirección de Talento Humano, en el formato establecido se provea los pasajes aéreos de ida y retorno, para el cumplimiento de los servicios institucionales autorizados. La Dirección de Talento Humano una vez recibida la solicitud de provisión de pasajes aéreos, realizará la reserva, y previa verificación de la autorización de los servicios institucionales, realizará la compra de los pasajes aéreos.
- b) Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, el servidor público, deberá solicitar la asignación del medio de transporte institucional a la unidad de transporte, quien, a su vez designará el vehículo y el conductor para cumplir con el servicio institucional autorizado. Una vez finalizado el cumplimiento de los servicios institucionales, el conductor encargado y el servidor público deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; con base en los que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables.
- c) Cuando el desplazamiento no se realice vía aérea, ni en un medio de transporte institucional, la Gerencia

Financiera reconocerá los valores correspondientes a la adquisición de boletos de transporte público, en la liquidación correspondiente.

- d) Respecto de los desplazamientos desde y hasta los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, al domicilio y/o lugar habitual de trabajo, y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, la Gerencia Financiera procederá de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 8.- Excepción de movilización en casos de urgencia

Previa autorización del Gerente General o su delegado para el cumplimiento de los servicios institucionales, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, los servidores públicos podrán adquirir directamente los boletos aéreos, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la Gerencia Financiera, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático o subsistencia.

CAPITULO IV DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

Artículo 9.- Del valor del cálculo

Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para los servidores del sector público, la Gerencia Financiera debe realizar el cálculo considerando los valores establecidos en la tabla:

PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
USD 130,00	USD 80,00.
Servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior.	Demás servidores públicos.

Artículo 10.- De la forma de cálculo

El cálculo de viáticos y subsistencias de los servidores públicos dentro del país, se realizará de la siguiente manera:

- a) Los servidores de la Empresa, recibirán por concepto de viático diario el cien por ciento (100%) del valor determinado en la tabla de viáticos señalada en el artículo anterior, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.
- b) Los servidores que reciben el valor correspondiente al viático y al día siguiente deben continuar con su comisión de servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, tendrán derecho al pago de subsistencias.

- c) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor del viático diario dividido para dos.

- d) El valor por concepto de transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 11.- Restricción al pago de viáticos

Los viáticos determinados de acuerdo con las disposiciones precedentes, serán pagados solamente en caso de comisiones que no excedan de 10 días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo. Si por necesidades de servicio se sobrepasara este límite, se reconocerá desde el primer día de comisión hasta el límite de 30 días calendario, el 70% del valor del viático diario; y, a partir del día 31 en adelante se reconocerá el pago de subsistencia diaria.

Estará prohibido conceder comisiones de servicio para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos excepcionales debidamente autorizados por el Gerente General o su delegado.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS

Artículo 12.- De los responsables del proceso

El servidor que deba cumplir una comisión de servicios fuera del lugar habitual de trabajo, deberá llenar el formulario de "Solicitud de Licencia con Remuneración" FOR-GFI-005, documento con el cual se procederá a autorizar su desplazamiento y la cancelación de los valores que por concepto de viáticos y/o subsistencias le corresponden. La solicitud será autorizada por el Jefe inmediato superior y por el gerente, director o jefe de Área respectivo, por lo menos 48 horas antes de que se efectúe la comisión.

Autorizada la comisión a que se refiere el inciso anterior, el documento será remitido a la Gerencia Financiera para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos y/o subsistencias que corresponda para el cumplimiento de la comisión de servicios. Igualmente, se deberá informar a la Dirección de Administración de Talento Humano, para efectos de registro y control de asistencia y compra de pasajes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 13.- Del pago del anticipo de viáticos y/o subsistencias

Una vez presentado el Formulario de Solicitud de Licencia con Remuneración, elaborada por el requirente con la respectiva autorización de la autoridad competente, la Gerencia Financiera verificará la disponibilidad presupuestaria y de existir los fondos realizará el cálculo para el pago de viáticos, subsistencias y/o alimentación de los días que efectivamente sean autorizados, y procederá con el pago del anticipo de viáticos con al menos 24 horas antes de la comisión. Se exceptúa del cumplimiento de este plazo, los casos de urgencia según lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización de la comisión de servicios quedará insubsistente.

Corresponde a la Gerencia Financiera, mantener los originales de la documentación de soporte respecto a los rubros cancelados por concepto de comisión de servicios. En el evento de que la comisión de servicios sea suspendida por disposición superior, el servidor público tiene la obligación de restituir a la Gerencia Financiera los valores acreditados en el plazo no mayor 48 horas.

Artículo 14.- De los informes de cumplimiento de la comisión de servicios

Dentro del término de 4 días de cumplida la comisión, los servidores de ASTINAVE EP, presentarán al respectivo gerente, director o jefe de área, el informe de las actividades cumplidas, al cual se deberán adjuntar los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por el servidor público para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

Una vez aprobado el informe de comisión de servicios, la Gerencia Financiera, sobre la base del informe presentado por los servidores, realizará la liquidación de los viáticos y subsistencias por el número de días efectivamente utilizados en la comisión.

Cuando un servidor utilice un número de días mayor o menor al solicitado para el cumplimiento de la comisión, lo hará constar en los justificativos o informes respectivos, a fin de que la Gerencia Financiera realice la liquidación a través del reintegro o devolución de las diferencias que les corresponda.

Cuando la licencia sea superior al número de días autorizados, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual el gerente, director o jefe del área, autoriza la ampliación de la comisión.

Artículo 15.- Control y liquidación

La Dirección Financiera sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en

el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Respecto a los valores entregados, a excepción del viático por vida abordo, se deberá justificar el 70% del valor total del viático en gastos de alojamiento, alimentación y/o transporte, según corresponda, mediante la presentación de facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, previstos por el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI.

Un 30% no requerirá la presentación de documentos de respaldo y sobre su importe se imputará presuntivamente su utilización. Los valores debidamente respaldados, según lo previsto en este reglamento, serán asumidos por la institución; aquellos valores que no cuenten con los justificativos debidos se entenderán como no gastados, por lo que el servidor público deberá restituirlos a la institución mediante el descuento de estos de su siguiente remuneración mensual unificada.

**CAPÍTULO VII
DE LOS VIÁTICOS EXCEPCIONALES****Artículo 16.- Viáticos de servidores públicos en comisión de servicios**

Para los servidores públicos que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración en otras instituciones del Estado y deban cumplir dentro del país servicios institucionales, las instituciones que los reciben en comisión de servicios les reconocerán los valores que les correspondan por viáticos y movilización, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 17.- Viáticos por vida a bordo

A los servidores públicos que para realizar los servicios institucionales deban pernoctar en embarcaciones propiedad de ASTINAVE EP o de terceros, se les reconocerá el estipendio monetario del cincuenta por ciento (50%) de los valores determinados en la tabla de viáticos señalada en el artículo 9 del presente reglamento, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados. Por su naturaleza, este tipo de viático no merecerá la justificación del 70% de su valor, según lo establecido en el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 18.- Movilización para servidores públicos que se beneficien del pago de viático por residencia

Si el servidor público ha trasladado su residencia, pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir servicios institucionales, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de movilización.

Artículo 19.- Viáticos, subsistencias y movilización a favor de Cuerpo Colegiado

Los funcionarios que integran el cuerpo colegiado de ASTINAVE EP, por efecto de las comisiones de servicios institucionales, se les reconocerá los valores que correspondan al viático, movilización o subsistencia, establecidos en el artículo 9 de este reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese cualquier otra normativa o disposición de igual o menor jerarquía que contradiga lo expuesto en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Los servidores públicos encargados de autorizar y pagar el viático, subsistencia y movilización dentro del país, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

TERCERA.- Es obligación de la Dirección de Administración de Talento Humano mantener actualizada la información sobre el número y detalle de los servidores públicos que perciben viáticos, subsistencias y movilización; y, disponer su publicación en la web institucional.

CUARTA.- En el lapso de 30 días, la Gerencia Financiera en coordinación con la Dirección de Estrategia deberá de actualizar los procedimientos internos a este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Santiago de Guayaquil, a los 28 de septiembre del dos mil dieciséis.

f.) Vladimir Ibarra Fiallo, Gerente General, Subrogante.

Nro. YACHAY-EP-GG-2016-0037

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”

Considerando:

Que, en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se establecieron las disposiciones referentes a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE);

Que, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones mediante Decreto Ejecutivo No. 757 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011;

Que, el Art. 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, permite al Gobierno Nacional autorizar la creación de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) como una estructura jurídica de excepción y destino aduanero;

Que, el Art. 35 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, prescribe que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, y que estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero;

Que, el Art. 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece las tres tipologías de la Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE);

Que, acorde a lo anterior el Art. 38 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) se constituirán hasta por el plazo de veinte (20) años, prorrogables, mediante autorización del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios donde se instalen, los objetivos, planes y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, la Agenda de Transformación Productiva, y demás planes regionales, sobre la base de los requisitos y formalidades que determina el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo;

Que, el Art. 45 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prevé que, entre otros, los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), son atraer nuevas inversiones productivas; consolidar la oferta y exportación de servicios logísticos multimodales y mejorar la competitividad del transporte; establecer nuevos polos de desarrollo territorial; generar empleo de calidad; y, generar divisas para una balanza de pagos saludable;

Que, el Art. 46 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establece los lineamientos para aprobar la constitución de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE);

Que, el Art. 47 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, señala los requisitos específicos y parámetros para evaluar la procedencia y el otorgamiento de la autorización como administrador de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE);

Que, el Art. 48 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, fija los requisitos específicos y parámetros para el otorgamiento de la calificación como operador de la ZEDE, según la tipología autorizado por el Consejo Sectorial de la Producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1457 publicado en el Registro Oficial 922 de 28 de marzo de 2013, se crea la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

Que, mediante Resolución No. CSP-2013-04EX-03 de 20 de septiembre del 2013, el Consejo Sectorial de la Producción aprobó la constitución de la ZEDE Tecnológica, Industrial y Logística “YACHAY”, ubicada en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura;

Que, mediante Oficio No. YACHAY-GG-2015-105-CO de 24 de febrero del 2015, la Empresa Pública “YACHAY E.P.” presentó la solicitud para ser calificado como Administrador de la ZEDE YACHAY de tipo Tecnológico, Industrial y Logístico, de conformidad con lo establecido en el art. 41 del COPCI, por un periodo de 20 años ante el Consejo Sectorial de la Producción, en el que se adjuntó el Expediente para su calificación, como Administrador de la ZEDE YACHAY;

Que, mediante Resolución No. CIPZEDE-2015-05-02 de 21 de mayo del 2015, (publicada en el R.O 535 de 02 jul 2015) el Comité Interinstitucional Permanente de ZEDE autorizó a la Empresa Pública “Yachay E.P” como Administradora de la ZEDE YACHAY;

Que, la ZEDE YACHAY debe crear el entorno adecuado para situarse como centro de inversión nacional e internacional y a través de su normativa interna, establecer las mejores prácticas nacionales e internacionales con el propósito de atraer inversión nacional e internacional, así como los mejores profesionales nacionales e internacionales; y,

Que, es necesario establecer una reglamentación especial para desarrollar la administración de la ZEDE YACHAY, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, a fin de lograr una mejor y más adecuada administración.

En uso de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS OPERADORES QUE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN LA ZEDE YACHAY:

**TITULO PRELIMINAR
OBJETIVO Y DEFINICIONES**

Art. 1. OBJETO.- El objeto del presente Reglamento es normar las regulaciones que deberá aplicar el Administrador de la ZEDE YACHAY para autorizar a los Operadores que se instalarán en la ZEDE YACHAY, así como el establecimiento del control respectivo y establecer la aplicación de sanciones en caso de infracción.

Art. 2. DEFINICIONES.- Para efectos del presente Reglamento, los cuerpos normativos, serán denominados conforme se detalla a continuación y las abreviaciones tendrán el siguiente significado:

- a) **MINISTERIO COORDINADOR.-** Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o el que haga sus veces en el futuro.
- b) **AUTORIDAD NACIONAL EN MATERIA DE INVERSIONES.-** Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.
- c) **CSP.-** Consejo Sectorial de la Producción, máximo organismo de la política productiva y de inversiones del país.
- d) **SECRETARIA TÉCNICA.-** Secretaría Técnica (ST) del Consejo Sectorial o quien haga sus veces.
- e) **UNIDAD TÉCNICA OPERATIVA.-** Subsecretaria de Desarrollo Territorial Industrial, de conformidad con la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial Nro. 341 de 23 de julio de 2015. .
- f) **SRI.-** Servicio de Rentas Internas, organismo de administración y control tributario del Ecuador, o el que haga sus veces.
- g) **SENAE.-** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, organismo administrador de los servicios aduaneros.
- h) **GUNGZ.-** Gerencia de la Unidad de Negocios de Gestión de ZEDE de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”.
- i) **CIPZEDE.-** Comité Interinstitucional Permanente de Zonas Especiales de Desarrollo Económico.
- j) **COMITE EP.-** Comité de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” conformado en Resolución No.

YACHAY-EP-GG-2015-0001 de 09 de enero de 2015. Entre las atribuciones del Comité EP, están las de la aprobación o rechazo de los proyectos de inversión presentados con sustento en los informes consolidados presentados por las Gerencias y Direcciones competentes.

- k) **ZEDE.-** Destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, que promueve el asentamiento de nuevas inversiones, con los incentivos previstos en el COPCI condicionados al cumplimiento de requisitos y objetivos específicos establecidos en el COPCI. Serán también los de la Ley Orgánica de Incentivos Para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera
- l) **ZEDE DE TIPO TECNOLÓGICO.-** Zonas en las que se podrá realizar emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico, innovación electrónica, biodiversidad, mejoramiento ambiental sustentable o energético.
- m) **ZEDE DE TIPO INDUSTRIAL.-** Zonas en las se podrán desarrollar emprendimientos industriales innovadores, orientados principalmente a la exportación de bienes, con utilización de empleo de calidad.
- n) **ZEDE DE TIPO LOGÍSTICA.-** Zonas en las que se podrán desarrollar actividades de desarrollo de servicios logísticos.
- o) **ADMINISTRADOR.-** Personas jurídicas privadas, públicas o de economía mixta, nacionales o extranjeras. Autorizadas para realizar el desarrollo, administración y control operacional de la ZEDE, de conformidad con las obligaciones que establece el COPCI, su Reglamento y las que determine el Consejo Sectorial de la Producción.
- p) **OPERADOR.-** Personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por la empresa administradora de la ZEDE y calificadas por el Consejo Sectorial de la Producción, que pueden desarrollar las actividades autorizadas.
- q) **SERVICIOS DE APOYO O SOPORTE.-** Aquellos servicios que coadyuvan al desarrollo operativo, dinamizan, facilitan o mejoran el desarrollo operativo de la ZEDE YACHAY, que no están directamente vinculados con los procesos autorizados para los Operadores de la ZEDE. Las personas autorizadas como prestadoras de Servicios de Apoyo o Soporte, no gozarán de los incentivos tributarios generales para los operadores y administradores de ZEDE, y deberán desempeñarse como lo hacen los negocios en cualquier parte del territorio nacional. (Art. 12 Resolución No. 05-2012 R.O 893 de 18 de febrero de 2013)
- r) **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Serie de incentivos establecidos en el COPCI y en la legislación tributaria

que permiten el desarrollo de nuevas inversiones, fomentando la creación de nuevas empresas y el crecimiento de aquellas ya existentes que potencien la oportunidad del Ecuador de transformarse, para favorecer a todos los actores productivos.

- s) **INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional.¹
- t) **INVERSIÓN NUEVA.-** Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código.²
- u) **INVERSIÓN EXTRANJERA.-** Inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador³.
- v) **INVERSIÓN NACIONAL.-** La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que se trate de capital no generado en el Ecuador⁴.

Concordancias:

¹ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, LIBRO II, DEL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y DE SUS INSTRUMENTOS, TÍTULO I, Del Fomento, Promoción y Regulación de las Inversiones Productivas, Capítulo I De las inversiones productivas, Art. 13.- Definiciones.

² Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, LIBRO II, DEL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y DE SUS INSTRUMENTOS, TÍTULO I, Del Fomento, Promoción y Regulación de las Inversiones Productivas, Capítulo I De las inversiones productivas, Art. 13.- Definiciones.

³ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, LIBRO II, DEL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y DE SUS INSTRUMENTOS, TÍTULO I, Del Fomento, Promoción y Regulación de las Inversiones Productivas, Capítulo I De las inversiones productivas, Art. 13.- Definiciones.

⁴ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, LIBRO II, DEL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y DE SUS INSTRUMENTOS, TÍTULO I, Del Fomento, Promoción y Regulación de las Inversiones Productivas, Capítulo I De las inversiones productivas, Art. 13.- Definiciones.

- w) **INVERSIONISTA NACIONAL.-** La persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano. También se incluyen en este concepto, las personas naturales o jurídicas o entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano⁵.
- x) **MODALIDADES DE INVERSIÓN.-** Se refiere a las determinadas señaladas en el Art. 12 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, a través de las cuales el INVERSIONISTA podrá realizar su INVERSIÓN, de acuerdo al PROYECTO DE INVERSIÓN, que presente.
- y) **ECUAPASS.-** Sistema informático que tendrá interconexión con las autoridades competentes (SENAE, SRI, Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial, etc.)
- z) **PLATAFORMA LOGÍSTICA YACHAY.-** Plataforma Logística Yachay PLY.
- aa) **MERCANCIAS.-** Para efectos aduaneros, mercancía comprenderán todos los bienes muebles de naturaleza corporal que ingresan y egresan de la ZEDE.
- bb) **COPCI.-** Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351, del 29 de Diciembre de 2010 y sus reformas.
- cc) **REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA E INSTITUCIONALIDAD DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE LA INVERSIÓN Y DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO PRODUCTIVO, DE QUE TRATA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.-** Expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 757 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 450 de 17 de mayo de 2011.
- dd) **REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE PROYECTOS DE INVERSION QUE REQUIERAN ASIGNACIÓN DE ESPACIO EN LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO YACHAY.-** Resolución No. YACHAY-EP-GG-2016-0025 de 25 de julio de 2016, emitida por el Gerente General de YACHAY EP a través del cual se expide el Reglamento para la aprobación de Proyectos de Inversión que requieran asignación de espacio en la Ciudad del Conocimiento YACHAY.

CAPÍTULO I DE LOS OPERADORES

Art. 3.- OPERADORES DE ZEDE.- Son personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por el Administrador de la ZEDE YACHAY y calificadas por el Comité Interinstitucional Permanente de ZEDE, para desarrollar las actividades específicamente autorizadas en la zona delimitada del territorio nacional.

Pueden ser Operadores:

- a) Inversión nueva.
- b) Actividades económicas únicamente dentro de ZEDE.
- c) Cumplan con los requisitos establecidos en la normativa de ZEDE.

Art. 4.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS OPERADORES DE ZEDE.- Los Incentivos Tributarios para los Operadores de la ZEDE YACHAY, de conformidad a lo establecido en el COPCI y las normas de la materia, son las siguientes:

1. Reducción adicional de 5 puntos porcentuales en el impuesto a la renta.
2. Exención del pago de aranceles de las mercancías extranjeras que ingresen a dichas zonas, para el cumplimiento de los procesos autorizados.
3. Tarifa 0% de IVA en importación de bienes destinados exclusivamente a la zona autorizada o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.
4. Exoneración de ISD sobre pagos realizados al exterior por administradores y Operadores por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales con un plazo mayor a un año.

Los Operadores de ZEDE podrán beneficiarse de los demás incentivos del COPCI, según corresponda, ya que los incentivos no son excluyentes entre sí.

TÍTULO I CALIFICACIÓN OPERADORES

Art. 5.- Para que los inversionistas sean calificados como Operadores de la ZEDE YACHAY, deberán cumplir con lo

⁵ Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, LIBRO II, DEL DESARROLLO DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y DE SUS INSTRUMENTOS, TÍTULO I, Del Fomento, Promoción y Regulación de las Inversiones Productivas, Capítulo I De las inversiones productivas, Art. 13.- Definiciones.

establecido en el Art. 48 del Reglamento al COPCI sobre la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el literal “c” de la Resolución No. CSP-2012-006 del Reg. Oficial Nro. 913, del 15 de marzo de 2013 y el Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas (Registro Oficial Nro. 893 del 18 de febrero de 2013). Así como también lo establecido en el Reglamento para la Asignación del Suelo y de áreas edificadas para proyectos a desarrollarse en la Ciudad del Conocimiento Yachay, lo cual les otorgará la opción de ocupar un espacio de territorio en la Ciudad del Conocimiento Yachay.

Para la calificación de los Operadores, la GUNGZ asesorará y apoyará con el acompañamiento respectivo a los inversionistas que deseen calificarse como Operadores de la ZEDE YACHAY.

El procedimiento de calificación, es el que se detalla a continuación:

- El Comité General YACHAY E.P. remitirá el Acta de Resolución del Comité (de aceptación del proyecto de inversión presentado) y el expediente a la GUNGZ para su revisión, acto que será notificado al inversionista.
- De encontrarse completo el expediente, se remitirá al CSP para que la Secretaría Técnica del Consejo realice el proceso de calificación del Operador.
- En caso que el expediente esté incompleto, la GUNGZ comunicará al inversionista los requisitos que debe completar y de ser el caso asesorará sobre el procedimiento de obtención de los mismos y brindará el acompañamiento respectivo hasta que cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

Art. 6.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE TIPO TECNOLÓGICO.- Para el caso de los Inversionistas que deseen calificarse como Operadores de tipo Tecnológico, deberán presentar además de los requisitos establecidos; Propuestas de mecanismos de transferencia de tecnología; mecanismos de desagregación de tecnología y transferencia del conocimiento; inclusión de programas académicos y programas de investigación de institutos públicos de investigación; y, propuesta de interacción operativa con los centros de transferencia y desagregación de tecnología dentro de la ZEDE Tecnológica donde operará.

Art. 7.- PROCEDIMIENTO PARA CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE TIPO TECNOLÓGICO.- El procedimiento para la calificación de los Operadores de tipo tecnológico, a más de seguir con el procedimiento para la calificación de operadores, se deberá remitir la solicitud de calificación a la SENESCYT para que sea esta quien revise los proyectos presentados y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 del mencionado Reglamento; con el fin de que la SENESCYT emita un

informe técnico en el cual determine la coordinación futura de los Centros de Transferencia y Desagregación de Tecnología con los Operadores Logísticos o Industriales que vayan a instalarse.

TITULO II CONTROL POR PARTE DEL ADMINISTRADOR A LOS OPERADORES

Art. 8.- CONTROL APLICABLE A OPERADORES.- El Administrador de la ZEDE YACHAY, será responsable por las actividades que dentro del espacio autorizado se desarrollen, consecuentemente velará y responderá ante las entidades de control designadas, por la inviolabilidad de las fronteras determinadas en su territorio.

El Administrador, será el responsable de todo movimiento que se realice dentro de la ZEDE, sea de personas, medios de transporte, mercancías, o cualquier otro tipo de bienes que implique ingreso o salida de mercancías hacia o desde la ZEDE YACHAY, así como del control de las transacciones que los Operadores realicen.

Controlarán que todos los Operadores, cumplan con las disposiciones legales que establece el COPCI, el Reglamento de Inversiones, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, las Resoluciones expedidas por el Consejo Sectorial de la Producción; así como toda la normativa expedida y que haga referencia a su operación dentro del esquema de ZEDE y su operatividad como destino aduanero.

Adicionalmente, el Operador que realice actividades dentro de la ZEDE YACHAY deberá cumplir con las reglas mínimas establecidas en el presente Reglamento, lo establecido en los manuales y resoluciones establecidos para el efecto, las disposiciones del Administrador de la ZEDE YACHAY, y demás normativa vigente.

Deberá cumplir además con los horarios acordados con respecto al ingreso y salida de bienes y mercancías, y con el registro de personas y medios de transporte, que se encuentren bajo su responsabilidad.

Art. 9.- CONTROLES DE GESTIÓN.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los Operadores de la ZEDE YACHAY, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales (6 meses), sin perjuicio de que se efectúen controles con la periodicidad que estime pertinente la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial.

Los aspectos a evaluarse están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las ZEDE YACHAY, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar la calificación de Operador.

Los puntos evaluados en la aplicación de estos procesos de control, permitirán determinar indicadores de gestión

anuales, a fin de establecer la procedencia de mantener el otorgamiento de los incentivos tributarios que establece el COPCI.

Al otorgamiento de la autorización o calificación al Operador se establecerá en términos generales los aspectos materia de evaluación, los cuales serán empleados por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial para la construcción de los indicadores de gestión anuales.

Los puntos principales de evaluación considerarán los rubros siguientes, de acuerdo a las actividades y según las tipologías autorizadas:

- a. Niveles de inversión ejecutada.
- b. Exportaciones.
- c. Empleo Generado.
- d. Desarrollo (Tecnológico, Logístico o Industrial).
- e. Encadenamientos productivos.
- f. Los demás que se consideren necesarios para la construcción de los indicadores de gestión.

CAPITULO II MERCANCÍAS

Art. 10.- Con respecto al tratamiento que se va a dar a las mercancías en la ZEDE YACHAY, se estará sujeto a lo dispuesto en la normativa legal, así como lo establecido en los manuales y resoluciones emitidas para el efecto y los procedimientos que establezcan para este efecto el Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; de igual forma el ingreso y salida de las mercancías se lo realizará y controlará a través de la Plataforma Logística Yachay y contará con un sistema informático que tendrá interconexión con el sistema ECUAPASS.

Art. 11.- RESPONSABILIDAD.- Los Operadores de la ZEDE YACHAY serán responsables respecto al ingreso, tenencia, mantenimiento y destino final de toda mercancía introducida o procesada en las zonas autorizadas, y responderán legalmente por el uso y destino adecuado de las mismas. La responsabilidad solidaria establecida opera sobre las obligaciones tributarias aduaneras incumplidas, y sobre las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones cometidas, reconocidas en el COPCI y en su Reglamento de aplicación.

Art. 12.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.- La ZEDE YACHAY gozará del tratamiento de destino aduanero, con la exoneración del pago de aranceles e IVA a las importaciones de las mercancías extranjeras que ingresen a su territorio, a favor del Administrador de la ZEDE YACHAY así como de los Operadores, siempre que estas sean utilizadas para el cumplimiento de los procesos autorizados. El impuesto a los consumos especiales y el FODINFA (Fondo de Desarrollo para la Infancia)

gravarán únicamente en las mercancías que salgan de la ZEDE YACHAY para su nacionalización, en atención al hecho generador de estos impuestos.

Art. 13.- DEL TRATAMIENTO ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR.- La ZEDE YACHAY goza del tratamiento de destino aduanero otorgado por el régimen legal aduanero, con la exención del pago de aranceles de las mercancías extranjeras que ingresen a la misma. Los procedimientos para ingreso y salida de mercancías de las ZEDE, así como el uso de los desperdicios, mermas y sobrantes, su posible nacionalización, re-exportación o destrucción de mercancías en estado de deterioro, serán regulados en las resoluciones y normativa legal creada para el efecto y los procedimientos que establezcan para este efecto el Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 14.- PÓLIZA DE SEGURO.- Todos los Operadores deben tener una Póliza de Seguro amplia y suficiente que cubra el valor en aduana y tributos de las mercancías, que se encuentren almacenadas en la ZEDE YACHAY, en caso de incendios, robos, hurtos, sucesos naturales, etc. La misma que deberá ser entregada al Administrador de la ZEDE YACHAY para su seguimiento y control.

TITULO III AUTORIZACIÓN Y CONTROL

Art. 15.- El Administrador de la ZEDE YACHAY, autorizará el ingreso y salida de las mercancías solicitadas por los Operadores, por medios electrónicos los cuales estarán interconectados con el sistema informático ECUAPASS (Sistema Aduanero). Con respecto a los soportes documentales, el Operador solicitante tendrá la obligación de mantener dicha información por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha del otorgamiento de las respectivas autorizaciones.

Art. 16.- El Administrador de la ZEDE YACHAY otorgará las autorizaciones de ingreso y salida de bienes que realice el Operador para su consumo y utilización que no formen parte del proceso productivo.

Art. 17.- Con respecto a la nómina referencial de mercancías, se podrá actualizar en cualquier momento, con la certificación del Administrador de que las nuevas mercancías serán parte de los procesos productivos; y en caso de que el Operador requiera agregar ítems a la misma, deberá comunicarlo tanto al Administrador y a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial a efectos del correspondiente registro y autorización.

Art. 18.- Para el control de inventarios de las mercancías que ingresen o salgan de la ZEDE YACHAY, el Administrador, está obligado a permanecer interconectado al Sistema ECUAPASS, para que la Aduana tenga la facilidad de consultar en cualquier momento los movimientos de

inventarios de los Operadores. El Administrador realizará las inspecciones físicas necesarias para constatar los inventarios y las mercancías que se encuentren en poder de los Operadores, las mismas que se podrán realizar de manera periódica dependiendo del caso.

CAPÍTULO I INGRESO DE MERCANCÍAS

Art. 19.- INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE EL EXTERIOR A LA ZEDE YACHAY.- Las mercancías que ingresen desde el exterior a la ZEDE YACHAY deberán ingresar y ser controladas a través de la Plataforma Logística, la misma que operará con un sistema informático interconectado con el ECUAPASS. Estas mercancías están exoneradas de los tributos al comercio exterior mientras permanezcan en la ZEDE YACHAY.

Para el ingreso de mercancías desde el exterior hacia la ZEDE YACHAY el Administrador exigirá al operador la siguiente información:

- 1.- Descripción detallada de la mercancía con indicación de su clasificación arancelaria.
- 2.- Documento de transporte.
- 3.- Factura que acredite la venta de la mercancía desde el exterior u otro documento que acredite el valor de los bienes en aduana.
- 4.- Documentos de control previo, cuando corresponda.
- 5.- Certificado de origen, de poseerlo.
- 6.- Las demás.

Art. 20.- OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO.- Para el ingreso de las mercancías desde el exterior a la ZEDE YACHAY, se realizará la movilización mediante la operación aduanera de traslado⁶

Art. 21.- INGRESO DE MERCANCÍAS DESDE TERRITORIO ADUANERO NO DELIMITADO A LA ZEDE YACHAY.- Para el ingreso de las mercancías nacionales o nacionalizadas desde el territorio aduanero no delimitado hacia la ZEDE YACHAY se requerirá presentar al Administrador de la ZEDE YACHAY la información y documentación establecida en la normativa vigente, en los manuales y resoluciones establecidos para el efecto.

Cuando la mercancía que se va a ingresar a la ZEDE YACHAY, sea mercancía que en el territorio no delimitado se encuentra en libre circulación, esta tendrá el tratamiento tributario de compra local.

Art. 22.- INGRESO DE MERCANCÍAS AMPARADAS BAJO UN RÉGIMEN ADUANERO SUSPENSIVO O LIBERATORIO.- Si ingresan bienes de capital o mercancías con la finalidad de concluir un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior, se empleará la autorización de ingreso a la ZEDE YACHAY como documento habilitante para gestionar el cierre del régimen suspensivo o liberatorio bajo el que estuvieron amparadas los bienes o mercancías, en calidad de reexportación.

La movilización, desde territorio aduanero no delimitado a la ZEDE YACHAY no se realizará bajo la operación aduanera de traslado. Sin perjuicio de ello, la movilización estará amparada por la garantía general del Operador de comercio exterior del régimen en origen. Además, es obligatorio el uso de candados electrónicos para la movilización de estas mercancías amparadas en un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior.

Art. 23.- INGRESO DE BIENES O MERCANCÍAS NACIONALES O NACIONALIZADOS PARA USO O CONSUMO.- Siempre que no sean empleados en los procesos productivos autorizados, los bienes y mercancías nacionales o nacionalizados destinados al uso o consumo de los Operadores, ingresarán a la ZEDE YACHAY, únicamente con la autorización respectiva por parte del Administrador de la ZEDE YACHAY, previo a la correspondiente solicitud de ingreso que formule el Operador, sin que se requiera el cumplimiento de ningún tipo de formalidad aduanera. Esta autorización será otorgada y registrada por el Administrador.

Art. 24.- INGRESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL EXTERIOR.- Para el ingreso de materiales de construcción, desde el exterior a la ZEDE YACHAY, se requerirá una certificación del Ministerio responsable de Fomento Industrial que establezca la no existencia o insuficiencia de producción nacional del producto que se requiere ingresar.

Art 25.- Para el ingreso de mercancías hacia la ZEDE YACHAY, el Operador deberá presentar toda la información y documentos establecidos en la normativa vigente, los manuales y resoluciones establecidos por el SENA E para el efecto. Si no se cumple con alguno de estos requisitos, el Administrador de la ZEDE YACHAY no podrá autorizar el ingreso de las mercancías. El Operador transmitirá la solicitud de ingreso en el formato electrónico establecido en el sistema informático creado para el efecto.

⁶ Reglamento para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías dentro del territorio aduanero ecuatoriano, (Resolución SENA E-DGN-2012-0354-RE, publicada en el Supl. R.O 841 de 29 de noviembre de 2012.

CAPÍTULO II SALIDA DE MERCANCÍAS

Art. 26.- SALIDA DE MERCANCÍAS DESDE LA ZEDE YACHAY HACIA EL EXTERIOR.- Las mercancías que salgan desde la ZEDE YACHAY al exterior deberán ser controladas a través de la Plataforma Logística la misma que operará con un sistema informático interconectado con el ECUAPASS. Para la salida de mercancías desde la ZEDE YACHAY al exterior, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, los manuales y resoluciones emitidas por el SENA E, si no se cumple con los requisitos establecidos, el Administrador de la ZEDE YACHAY, no podrá autorizar la salida de las mercancías.

Art. 27.- MERCANCÍAS QUE HABIENDO SIDO PROCESADAS EN LA ZEDE YACHAY HAN GANADO ORIGEN NACIONAL.- Para otorgar la autorización de salida al exterior de las mercancías, se deberá verificar si estas han cumplido con los parámetros establecidos por el CSP para ser consideradas como originarias del Ecuador.

El Administrador de la ZEDE YACHAY, requerirá al Operador los correspondientes certificados de origen y toda información y documentos que sirvan de soporte de aquellas mercancías que habiendo sido procesadas en la ZEDE YACHAY han ganado la condición de originarias del Ecuador. Al salir de la ZEDE YACHAY, estas mercancías recibirán el tratamiento de nacionales para toda operación o procedimiento aduanero posterior. Consecuentemente, su envío al exterior equivaldrá a una exportación.

Para las mercancías que no puedan ser calificadas como originarias del territorio ecuatoriano, deberá generarse una autorización de egreso, la que, a fines aduaneros equivaldrá a una reexportación. En lo que corresponde al Impuesto al Valor Agregado de productos incorporados en los procesos de transformación en la ZEDE YACHAY, se entenderá al producto final que abandona la ZEDE YACHAY como un bien exportado.

Art. 28.- CANDADOS ELECTRÓNICOS.- Es de carácter obligatorio el uso de candados electrónicos para la movilización de mercancías desde las instalaciones de la ZEDE YACHAY hasta la Zona Primaria, para lo cual se debe aplicar lo dispuesto en la normativa aduanera respectiva.

Art. 29.- SALIDA DE MERCANCÍAS O BIENES DE CAPITAL QUE INGRESARON DESDE EL EXTERIOR, CON INTENCIÓN DE PERMANECER DE MANERA DEFINITIVA EN EL TERRITORIO ADUANERO NO DELIMITADO.- La salida de este tipo de mercancías, se realizará de acuerdo a las formalidades y procedimientos

aplicables a la importación para el consumo. Para el efecto se deberá cumplir con el pago de los tributos al comercio exterior.

Art. 30.- BIENES DE CAPITAL INGRESADOS AL PAÍS POR MEDIO DE UN RÉGIMEN ADUANERO SUSPENSIVO O LIBERATORIO DEL PAGO DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR.- Podrán finalizar su régimen con la reexportación del bien a una ZEDE, siempre que un Operador haya solicitado su ingreso respectivo para utilizarlos en las actividades autorizadas, y cuenten con la autorización de cambio de destino por parte del SENA E.

Art. 31.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA SALIDA DE MERCANCÍAS REALIZADAS POR EL OPERADOR DESDE LA ZEDE YACHAY HACIA TERRITORIO ADUANERO NO DELIMITADO.- Previo al levante de las mercancías, el Operador solicitará al Administrador de la ZEDE YACHAY la autorización de salida correspondiente. La solicitud de salida será el documento de soporte necesario para la presentación de la declaración aduanera de importación a consumo.

Art. 32.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN A CONSUMO ANTE EL SENA E.- Cuando proceda el Operador o Administrador de la ZEDE YACHAY, presentará la declaración aduanera de importación a consumo en la Dirección Distrital del SENA E en cuya jurisdicción se encuentre la ZEDE YACHAY o en la oficina de aduana de la ZEDE, de haberla.

Para la presentación de la declaración aduanera de importación a consumo de los bienes de capital o mercancías que ingresaron del exterior a la ZEDE YACHAY, se tomará en cuenta los manuales y resoluciones expedidas por el SENA E para el efecto.

CAPÍTULO III AUDITORÍA

Art. 33.- AUDITORÍA DE PROCESOS.- El Administrador de la ZEDE YACHAY, realizará el control de manera semestral a los procesos administrativos de gestión de eficiencia y eficacia y de los recursos administrativos que los Operadores usen para alcanzar sus objetivos.

Art. 34.- AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.- El Administrador de la ZEDE YACHAY, podrá gestionar una auditoría de cumplimiento en la cual se comprobará o examinará las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole realizadas por los Operadores.

Art. 35.- AUDITORÍA AMBIENTAL.- El Administrador de la ZEDE YACHAY, gestionará una auditoría ambiental para verificar el cumplimiento por parte de los Operadores⁷

⁷ Art. 63 de la Resolución 05-2012 del CSP (R.O 893 de 18-feb.-2013)

Art. 36.- La implementación de las auditorías citadas en los artículos precedentes, estarán establecidas y reguladas en los manuales y resoluciones emitidas para el efecto.

CAPITULO IV TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 37.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Las mercancías y bienes de capital que ingresen a la ZEDE YACHAY para ser empleados en los procesos autorizados, serán susceptibles de transferencia de dominio.

El Administrador de la ZEDE YACHAY, mantendrá un registro de control sobre las transferencias de dominio autorizadas. De igual manera, actualizará los inventarios en línea que mantenga conjuntamente con la SENA E.

Las transferencias de dominio deberán ser notificadas al SENA E y a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial.

Art. 38.- Las transferencias de dominio a título gratuito, o aquellas en el que el valor de la transferencia sea menor al realmente pagado por quien la transfiere, no exime del pago de tributos al comercio exterior en caso de una posterior nacionalización.

CAPITULO V CONTROL AMBIENTAL

Art. 39.- GENERALIDADES.- Los Operadores de la ZEDE YACHAY, deberán cumplir con las auditorías ambientales y los procesos de control establecidos por el Administrador en los manuales y resoluciones creadas para el efecto.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES

Art. 40.- INFRACCIONES.- Las infracciones por incumplimiento a lo prescrito en materia de ZEDE se calificarán en leves y graves. Las sanciones previstas en esta materia serán aplicadas por la Unidad Técnica Operativa de control de Zonas Especiales o por el Consejo Sectorial de la Producción, de acuerdo a sus competencias; y tomando en consideración la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizado, sin perjuicio de las acciones civiles y penales

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES LEVES

Art. 41.-INFRACCIONES LEVES.- Son infracciones leves sancionadas con amonestación por escrito o multa, las siguientes:

- a. Cuando el operador no informe a la empresa administradora de la entrada, uso y salida de todos los bienes e insumos para ser elaborados, transformados, procesados, comercializados o consumidos; así como de la utilización de mano de obra y la venta de divisas que realicen en el país, dentro de los plazos previstos en el reglamento;
- c. Por no presentar en los plazos previstos las normas internas para el funcionamiento de cada ZEDE;
- d. Cuando las administradoras no lleven mediante sistemas informáticos organizados, comunicados en línea con el Servicio de Rentas Internas, el Servicio de Aduanas del Ecuador y la ZEDE, la siguiente información:
 1. Los ingresos y egresos de mercancías de la ZEDE, con identificación del origen y del destino;
 2. Los cuadros de integración de las materias primas que van a ser convertidas en productos intermedios o finales en las ZEDE;
 3. Las operaciones de procesamiento parcial a las que se refiere la normativa legal;
 4. Los cambios de régimen que se autoricen;
 5. Los inventarios de sus operadores;
 6. Las transacciones libres de impuestos realizadas; y,
 7. Las ventas realizadas dentro del territorio de la ZEDE, con la identificación de los compradores.
- e. Inobservancia de los procedimientos establecidos para el ingreso y salida de mercancías de la ZEDE;
- f. Por incumplimiento de los cronogramas de avance de obra, equipamiento e inversión, que deberán ser cumplidos en los tiempos propuestos en los documentos que sirvieron de base para la calificación de un operador en la ZEDE o para el otorgamiento de la autorización como administrador; y,
- g. El incumplimiento a cualquier otra norma reglamentaria no prevista como infracción grave.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES GRAVES

Art. 42.- INFRACCIONES GRAVES.- Constituyen infracciones graves aquellas conductas que hacen

presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve.

Son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador, según corresponda, las siguientes:

- a. Cuando la administradora no verifique y controle las actividades de sus operadores, utilizando para ello los mecanismos legales establecidos en el presente Reglamento, y demás normas aplicables, informando de las infracciones a los organismos pertinentes, a fin de adoptar las medidas administrativas y legales del caso;
- b. La negativa a admitir inspecciones, verificaciones o auditorías por parte de los órganos competentes de las ZEDE o acordadas en cada caso por la administración competente, o la obstrucción a su práctica;
- c. El ingreso a la ZEDE de mercancías tales como: armas, explosivos y municiones; estupefacientes de cualquier naturaleza; y, productos que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas, que no cuenten con autorización expresa de la autoridad de la unidad técnica operativa de ZEDE, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que estas infracciones impliquen; y,
- d. Cuando las actividades que realicen los operadores produzcan daño ambiental o incurran en incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, en caso de existir.

La comisión de cualquiera de estas causales, así como la reincidencia de una falta leve, se sancionará con multa económica o la suspensión del administrador u operador hasta por el plazo de tres meses. En caso de reincidencia, se los sancionará con la cancelación de la calificación de operador.

La aplicación de las sanciones previstas para las infracciones descritas, se entenderán sin perjuicio de otras responsabilidades legalmente exigibles.

TITULO III SANCIONES

Art. 43.- SANCIONES.- Los operadores de la ZEDE YACHAY serán sancionados por las infracciones que contempla este capítulo, dependiendo de la gravedad de cada caso, con:

Para las infracciones leves:

- a. Amonestación por escrito; y,

- b. Multa cuyo valor será de un mínimo de diez y un máximo de cien salarios básicos unificados para el trabajador en general.

Para las infracciones graves:

- a. Multa cuyo valor será de un mínimo de cincuenta y un máximo de doscientos salarios básicos unificados para el trabajador en general;
- b. Suspensión de la autorización otorgada para desarrollar sus actividades, por un plazo de hasta tres meses;
- c. Cancelación definitiva de la calificación de operador dentro de la respectiva zona especial de desarrollo económico.

En el caso de daño ambiental, los responsables, además de las sanciones establecidas, estarán obligados a realizar el proceso de remediación de conformidad con la normativa ambiental vigente, en apego a las normas de la Constitución y la Ley.

Las sanciones previstas para las infracciones leves podrán ser adoptadas por la unidad competente para el control operativo de las zonas especiales. Las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción. Para la aplicación de las sanciones detalladas en este artículo, deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, de que trata el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. La suspensión de las autorizaciones, la cancelación o la revocatoria conllevan la suspensión o terminación de los incentivos tributarios concedidos, por el mismo periodo de la sanción que se establezca.

TITULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONATORIO

Art. 44.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- Cuando el Administrador de la ZEDE YACHAY, tenga conocimiento de una presunta infracción notificará a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial Industrial o al Consejo Sectorial de la Producción de ser el caso; dependiendo de la infracción.

De conformidad con el Art. 52 del COPCI, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de

la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en la normativa legal creada para el efecto, con la finalidad de velar por el fiel cumplimiento al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 45.- INFRACCIONES LEVES Y GRAVES.- Para las infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Subsecretaria de Desarrollo Territorial Industrial, para los Operadores.

Para las infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Subsecretaria de Desarrollo Territorial Industrial, para los Operadores.

Art. 46.- INFORME OPERADOR.- De oficio o a petición de parte, la Subsecretaria de Desarrollo Territorial Industrial levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido.

Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Subsecretaria de Desarrollo Territorial Industrial, realizará la apertura de un expediente administrativo con dicho informe, notificando del particular al Operador presuntamente infractor, otorgándole un término de quince (15) días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes.

Si las conclusiones del informe del Administrador de la ZEDE YACHAY y de la Subsecretaria de Desarrollo Territorial Industrial contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al Operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso precedente para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.

Art. 47.- INFORME FINAL.- Con los descargos presentados, o vencido el plazo concedido sin que se hubiere recibido respuesta alguna de la notificación de inicio del expediente administrativo, la autoridad que sustancie el expediente dispondrá que, en un término de quince (15) días, se elabore un informe sobre las actuaciones del procedimiento, conclusiones y recomendaciones.

Art. 48.- RESOLUCIÓN.- Vencido el término a que se refiere el artículo precedente, la autoridad que sustancie el expediente administrativo resolverá en el término de quince (15) días, mediante resolución debidamente motivada, sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables

Podrá conocer y resolver las apelaciones interpuestas por inversionistas sancionados el Consejo Sectorial de la Producción.

Art. 49.- CANCELACIÓN POR PEDIDO DEL ADMINISTRADOR.- El Administrador de la ZEDE YACHAY, podrá solicitar la cancelación de la calificación de un Operador que desarrolla actividades en sus instalaciones, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

1. Se haya llegado a determinar que se realizan actividades no permitidas para dicho Destino Aduanero;
2. Se evidencien incumplimientos graves, en relación con las obligaciones determinadas entre Administrador y Operadores, Operadores y Servicios de Apoyo constante en el presente reglamento interno; y,
3. El Administrador haya solicitado la revocatoria voluntaria de su autorización para operar la ZEDE YACHAY a su cargo y, por tanto, este en proceso de ser declarada.

Art. 50.- CANCELACION, CALIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO OPERADORES.- La cancelación de la calificación de Operador de la ZEDE YACHAY, se estará a lo dispuesto por el Consejo Sectorial de la Producción, de conformidad con lo prescrito en la normativa vigente. El procedimiento para la aplicación de la sanción será establecido por el mencionado Consejo.⁸

Durante el procedimiento sancionatorio se requerirá al SENA y al Administrador de la ZEDE YACHAY, un detalle de los bienes que la empresa operadora mantiene bajo el destino aduanero ZEDE, el que será fundamental para determinar las acciones a seguir en razón de la misma.

Como parte del análisis a realizar dentro del proceso sancionatorio, será requerido un informe de la , en el que se examine las causales de cancelación existentes y los argumentos expuestos por el Operador, debiendo además plantear un tiempo estimado que el Operador requerirá para regularizar la mercancía que mantiene bajo el destino aduanero.

Una vez que el Operador haya sido cancelado de sus operaciones, deberá notificar a los Servicios de Apoyo, los mismos que deberán cesar sus funciones. Esta notificación deberá ser copiada a YACHAY EP para su conocimiento y seguimiento.

Art. 51.- En los casos en que el Administrador de la ZEDE YACHAY solicite la cancelación de la calificación de uno

⁸ Art. 98 al 102 del Capítulo VII del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo

de los Operadores que desarrolla sus actividades en la ZEDE a su cargo, deberá presentar a la Subsecretaría de ZEDE lo siguiente:

1. Solicitud suscrita por el representante legal de la compañía, en la que deberá hacer constar:
 - a) Operador cuya cancelación se solicita;
 - b) Razón por la que adopta esta decisión;
 - c) Si el Operador cuya cancelación se solicita, está de acuerdo con esta decisión;
 - d) Si el Operador mantiene mercancía sujeta al destino aduanero dentro de sus instalaciones;
 - e) Indicación que como Administrador no ha sido notificado con acción legal alguna que el Operador haya emprendido para evitar ser objeto de cancelación de su calificación.
2. Acta de reunión entre el Administrador y el Operador, en la que se evidencie si existe acuerdo entre las partes, o;
3. Resolución fundamentada del Administrador en la que unilateralmente se adopta la decisión de solicitar la cancelación del Operador en referencia, la que deberá haber sido formalmente notificada a este.

Art. 52.- RESOLUCIÓN.- La resolución de cancelación de la calificación de Operador de la ZEDE YACHAY se emitirá en los términos señalados por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y deberá notificarse al operador sancionado, causando estado en el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

El acto firme y ejecutoriado será remitido al Registro Oficial para su publicación y difusión.

Será notificado al SENA, a fin de que inicie las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias de control, así como también al Administrador de la ZEDE YACHAY.

La Resolución deberá contemplar el tiempo que se le concede al Operador para la regularización de los bienes que mantenga bajo el destino aduanero ZEDE, el que no será ni menor de 30, ni mayor a noventa (90) días hábiles. El plazo concedido no podrá ser objeto de prórroga alguna.

Art. 53.- EFECTOS ADUANEROS DE LA CANCELACIÓN.- La cancelación de la calificación

de un Operador de la ZEDE YACHAY, acarreará el bloqueo de su código de operación para todos los trámites referentes a ingresos desde el exterior o exportaciones desde el territorio aduanero no delimitado a dicha zona.

Sin perjuicio de lo expuesto las nacionalizaciones, egresos, o exportaciones de mercancías acogidas al esquema ZEDE se permitirán por el tiempo de regularización que determine la Resolución de cancelación.

Art. 54.- REGULARIZACIÓN DE MERCANCÍA ACOGIDA AL DESTINO ADUANERO ZEDE POR PARTE DE UN OPERADOR CANCELADO.- Durante el período establecido en la resolución sancionatoria, el Operador cuya autorización se haya cancelado, deberá proceder a nacionalizar o exportar la totalidad de los bienes que hasta antes de la sanción introdujo bajo el destino aduanero, según lo dispuesto en el Art. 103 del Reglamento citado en el Art. 45 de este instrumento.

Vencido el plazo determinado, se considerará que los bienes que no hayan sido objeto de regularización se encuentran ilegalmente en el país, y corresponde al SENA ejercer las acciones pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El presente Reglamento se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el R.O. S N° 351, del 29 de diciembre de 2010; el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el R. O N° 450, del 17 de mayo de 2011; las Resoluciones del Consejo Sectorial de la Producción No. 05-2012 publicada en el R.O N° 893 de 18 de febrero de 2013; Resolución No. 06-2012 publicada en el R.O N° 913 de 15 de marzo de 2013; Resolución No. CSP-2012-05OR-05 publicada en el R.O N° 913 de 15 de marzo de 2013 y demás normativa legal que se expida para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Con respecto a las tres tipologías de ZEDE, se sujetará cada una a su propio Reglamento funcional una vez que se haya realizado los estudios referentes al Parque Tecnológico, Parque Industrial y la Plataforma Logística creada para el efecto.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito a los 10 de octubre de 2016.

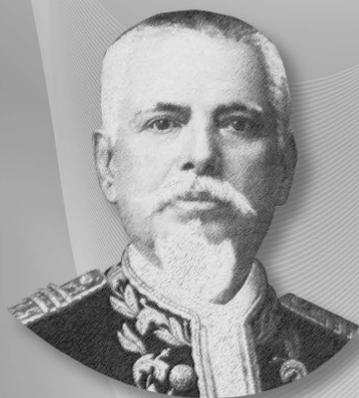
f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública "Yachay E.P."



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec